

RESUMEN JORNADA DE CAPACITACIÓN A VEEDORES Y LIQUIDADORES

29 de mayo de 2014



Superintendencia
de Insolvencia y
Reemprendimiento

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

LEY N° 20.720
**Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas**



Ley 20.720:



**Publicación Ley
N° 20.720**



**Nueva
Superintendencia de
Insolvencia y
Reemprendimiento (SIR)**



**Entrada en vigencia
Ley N° 20.720**





Plazos importantes para Liquidadores, Veedores y Postulantes:



Examen de conocimientos Liquidadores en Auditorium de Universidad Andrés Bello



Examen de conocimientos Veedores en Auditorium de Universidad Andrés Bello



Último día para rendir la Garantía de Fiel Desempeño





Importante

Artículo décimo transitorio de Ley 20.720:

Durante los 5 primeros años contados desde la publicación de esta ley, los Liquidadores y los Veedores podrán estar inscritos a la vez en la Nómina de Veedores y en la Nómina de Liquidadores.

Se debe rendir al 9 de julio de 2014:

- (i) Garantía de fiel desempeño respecto de cada uno de los cargos
- (ii) Examen respecto de cada uno de los cargos





SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRESAMIENTO - SIR

LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas



INFRACCIONES Y SANCIONES



INFRACCIONES LEVES:

- A. El incumplimiento de plazos contenidos en instructivos o en instrucciones específicas de la Superintendencia.
- B. La infracción a las demás obligaciones previstas en las normas de carácter general que haya dictado la Superintendencia y que no se consideren infracciones graves o gravísimas.
- C. El incumplimiento de leyes, instructivos, circulares o instrucciones particulares emanadas de la Superintendencia, que no ocasionen perjuicio económico directo a la masa, al Deudor o a terceros.

INFRACCIONES GRAVES:

Incumplimiento de leyes, instructivos o circulares, que ocasionen perjuicio económico a la masa, al Deudor o a terceros.

INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:

Incumplimiento de leyes, debidamente representado por medio de instrucciones específicas de la Superintendencia y que ocasionen perjuicio económico a la masa, al Deudor o a terceros que tengan interés en el Procedimiento Concursal respectivo.

La Superintendencia podrá determinar la gravedad de las infracciones administrativas no contenidas en los números precedentes



INFRACCIONES Y SANCIONES



- **INFRACCIONES LEVES:** censura por escrito o multa a beneficio fiscal de 1 a 50 UTM.
- **INFRACCIONES GRAVES:** multa a beneficio fiscal de 51 a 100 UTM o suspensión hasta por seis meses para asumir en un nuevo Procedimiento Concursal.
- **INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:** multa a beneficio fiscal de 101 a 1000 UTM, suspensión hasta por seis meses para asumir en un nuevo Procedimiento Concursal, o la exclusión de la respectiva nómina.



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO



1. Toda sanción aplicada por la Superintendencia deberá fundarse en un procedimiento que se iniciará con la representación precisa de las infracciones y su notificación al fiscalizado. El plazo conferido para presentar los descargos no podrá ser inferior a 10 días.
2. La Superintendencia dará lugar a las medidas probatorias que solicite el infractor o las rechazará fundadamente.
3. La resolución que se dicte en definitiva deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del infractor y contendrá la declaración de la sanción impuesta si correspondiere, la que tendrá mérito ejecutivo para su cobro.



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO



4. La multas impuestas serán a beneficio fiscal y deberán ser pagadas en la TGR.
5. Si no se pagare la multa dentro del plazo establecido, la Superintendencia podrá ejecutar la garantía, restituyendo el saldo, siempre y cuando se encuentre firme y ejecutoriada la resolución o sentencia que lo ordene.
6. Contra las resoluciones que impongan sanciones sólo procederá recurso de reposición administrativo. La SIR tendrá 10 días para resolver.



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO



7. Contra la resolución que se pronuncie sobre la reposición, se podrá reclamar ante el juez de letras en lo civil del domicilio del fiscalizado.
8. Contra la resolución del tribunal civil sólo procederá apelación, la que se concederá en el sólo efecto devolutivo.
9. Contra la sentencia de segunda instancia no procederá recurso alguno.





ENTES FISCALIZADOS Y ÁRBITROS CONCURSALES

LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas



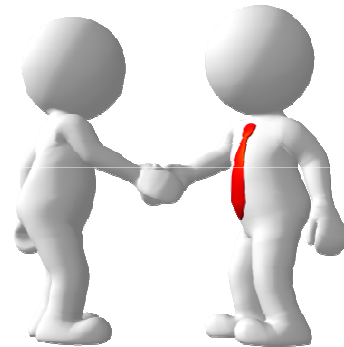


NUEVOS ACTORES





VEEDOR



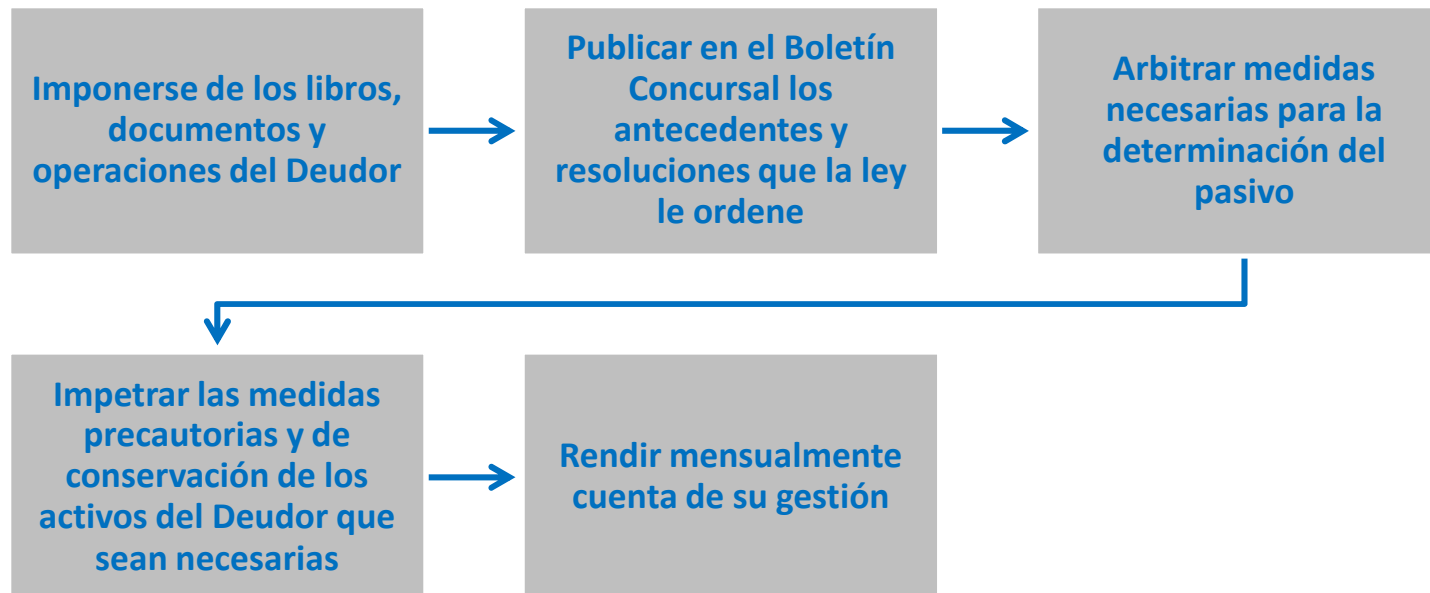


DEBERES VEEDOR

OBJETIVO

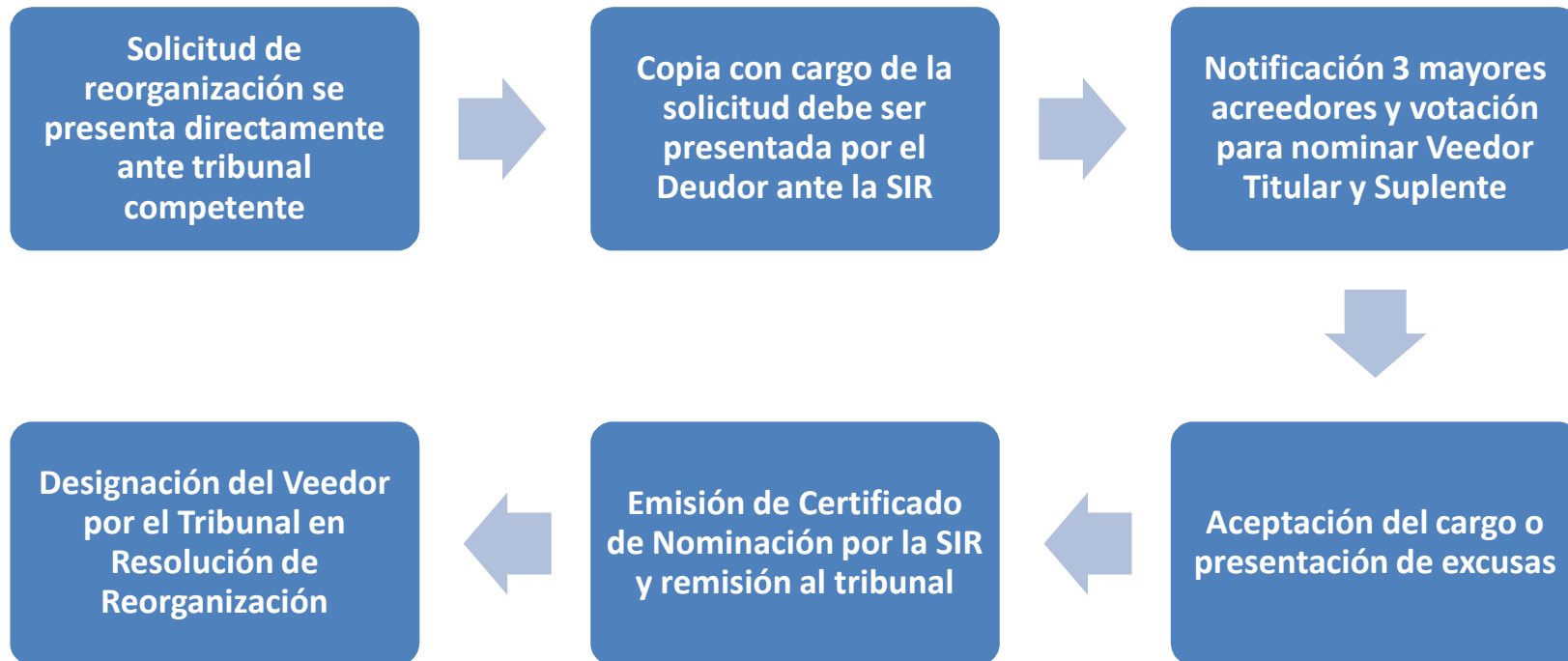
Propiciar los acuerdos entre el Deudor y sus acreedores, para lo cual podrá citar al Deudor y a sus acreedores en cualquier instancia del procedimiento

DEBERES (ARTÍCULO 25 DE LA LEY)





NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN



HONORARIOS

Los honorarios del Veedor serán convenidos entre éste, los tres principales acreedores y el Deudor, en una audiencia de determinación de los honorarios ante el tribunal. Estos serán de cargo del Deudor.



CUENTA FINAL

El Veedor rendirá cuenta final de su gestión en el plazo de treinta días contado desde:

RESOLUCIÓN QUE
APRUEBA EL
ACUERDO DE
REORGANIZACIÓN
JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE
LIQUIDACIÓN

CESE ANTICIPADO DEL
CARGO

Aun cuando el Veedor sea excluido de la Nómina de Veedores (Art. 18), subsistirá la obligación de rendir cuenta de su gestión, así como la responsabilidad legal en que pudiere haber incurrido.





LIQUIDADOR



DEBERES LIQUIDADOR

El Liquidador representa judicial y extrajudicialmente los intereses generales de los acreedores y los derechos del Deudor, en cuanto puedan interesar a la masa, asimismo deberá (Artículo 36 de la Ley):

Incautar e inventariar los bienes del Deudor

Liquidar los bienes del Deudor

Efectuar los repartos de fondos a los acreedores

Cobrar los créditos del activo del Deudor

Contratar préstamos para solventar los gastos del Procedimiento

Exigir rendición de cuentas de cualquiera que haya administrado bienes del Deudor

DEBERES LIQUIDADOR



Reclamar del Deudor la entrega de la información necesaria para el desempeño de su cargo

Registrar sus actuaciones y publicar las resoluciones en el Boletín Concursal

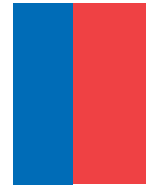
Depositar los fondos que perciba, en cuenta separada para cada Procedimiento y abrir una cuenta corriente con los fondos para solventarlo

Ejecutar los acuerdos legalmente adoptados por la Junta de Acreedores

Cerrar los libros de comercio del Deudor

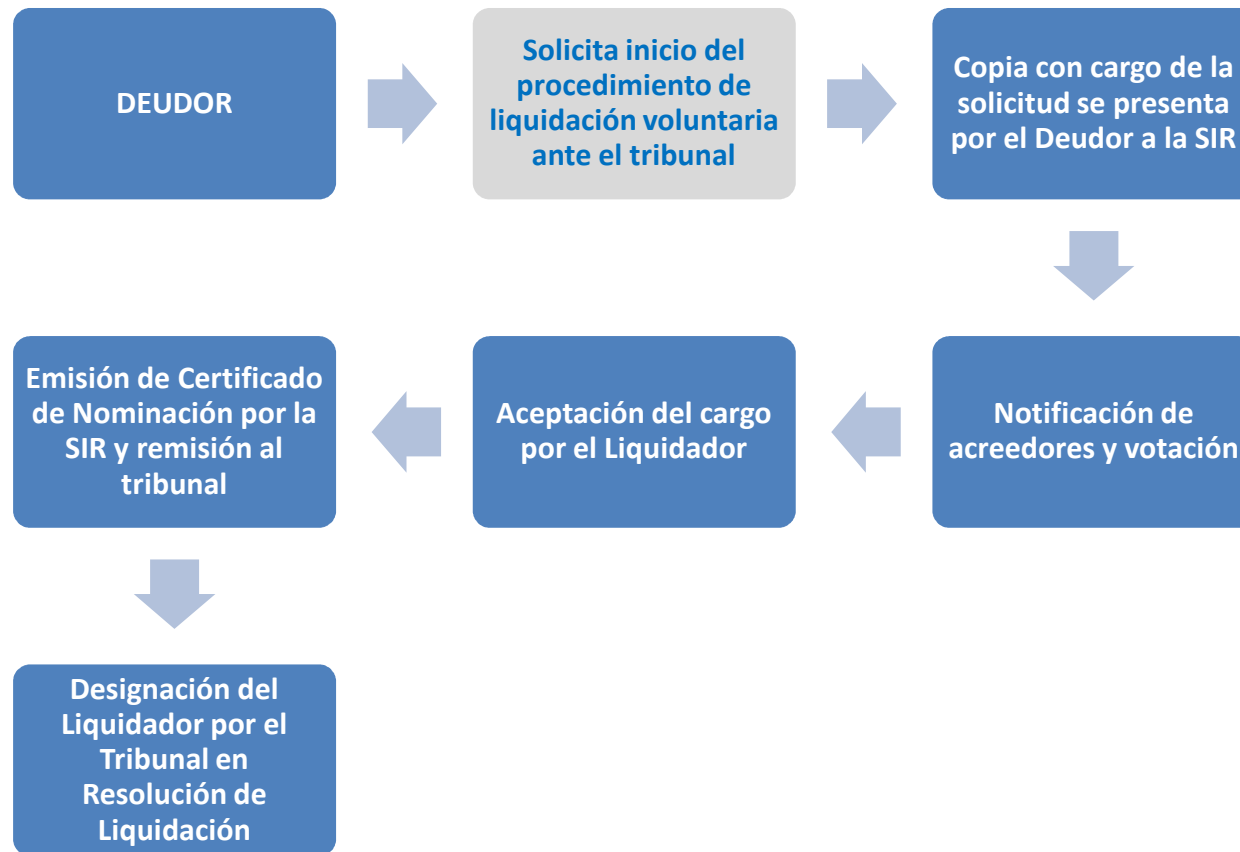
Transigir y conciliar los créditos laborales





NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN

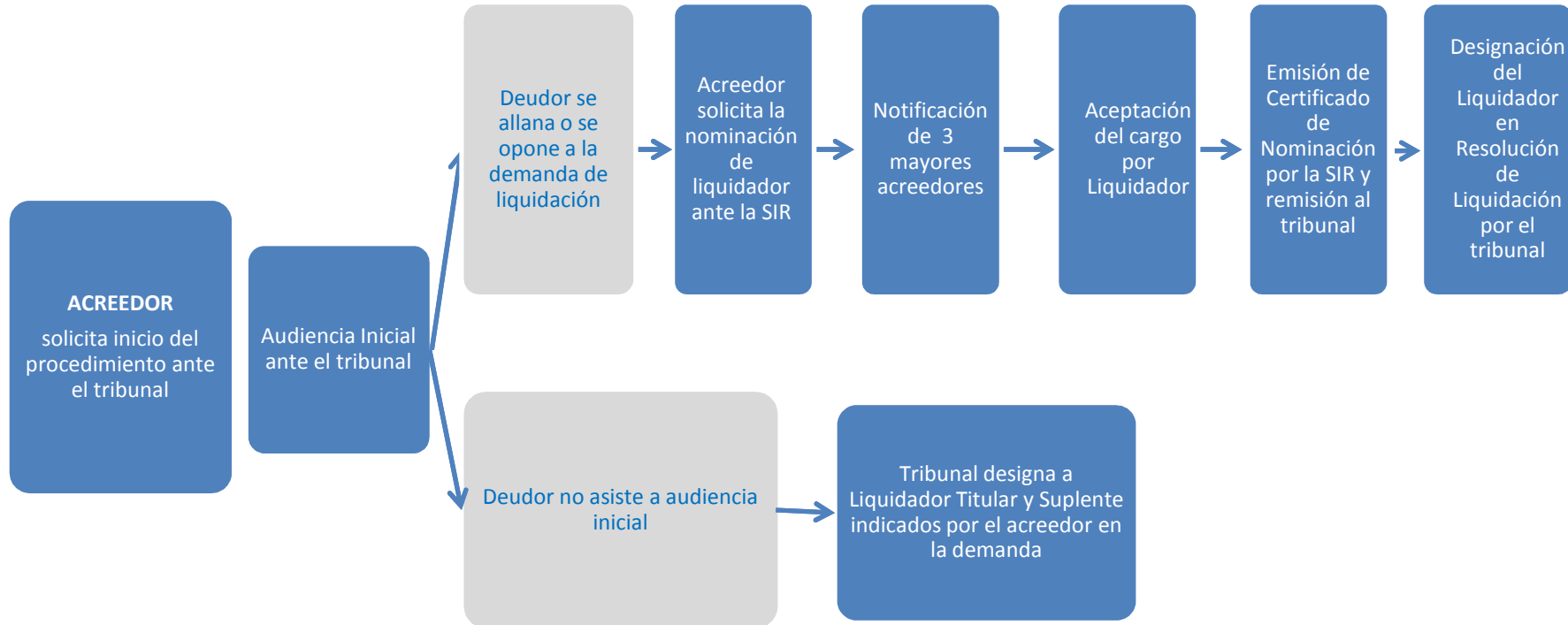
1. LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA





NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN

2. LIQUIDACIÓN FORZOSA



* Nominación extraordinaria del veedor en Juicio de Oposición



HONORARIOS



Se determinarán de conformidad a la tabla progresiva por tramos establecida en el artículo 40.

Naturaleza: Remuneración única y gasto de administración.

Serán de cargo del Liquidador todos los gastos correspondientes al ejercicio de su cargo, así como los honorarios de todos sus asesores.

Sólo podrán pagarse honorarios adicionales al Liquidador si los acreedores lo acuerdan en Junta de Acreedores (serán de cargo exclusivo de acreedores que lo votaron favorablemente).

Podrán acordarse en Junta anticipos de honorarios al Liquidador.

Se prohíbe al Liquidador o a sus Personas Relacionadas recibir a cualquier título otro pago distinto de los regulados en la ley.



RETENCIÓN DE HONORARIOS



El Liquidador deberá retener en instrumentos de renta fija, a nombre del deudor sometido al procedimiento concursal de liquidación, el 10% del honorario que le correspondería percibir en cada reparto.

SÓLO PODRÁ SER RETIRADO UNA VEZ PRESENTADA LA CUENTA FINAL DE ADMINISTRACIÓN.



RÉGIMEN DE DESCUENTO



- El Liquidador podrá ofrecer un régimen de descuento alternativo a la tabla del artículo 40 de la Ley.
- Éste deberá ser informado a la Superintendencia y se incluirá en las menciones de la Nómina de Liquidadores.
- Se deberá indicar la vigencia del régimen de descuento.

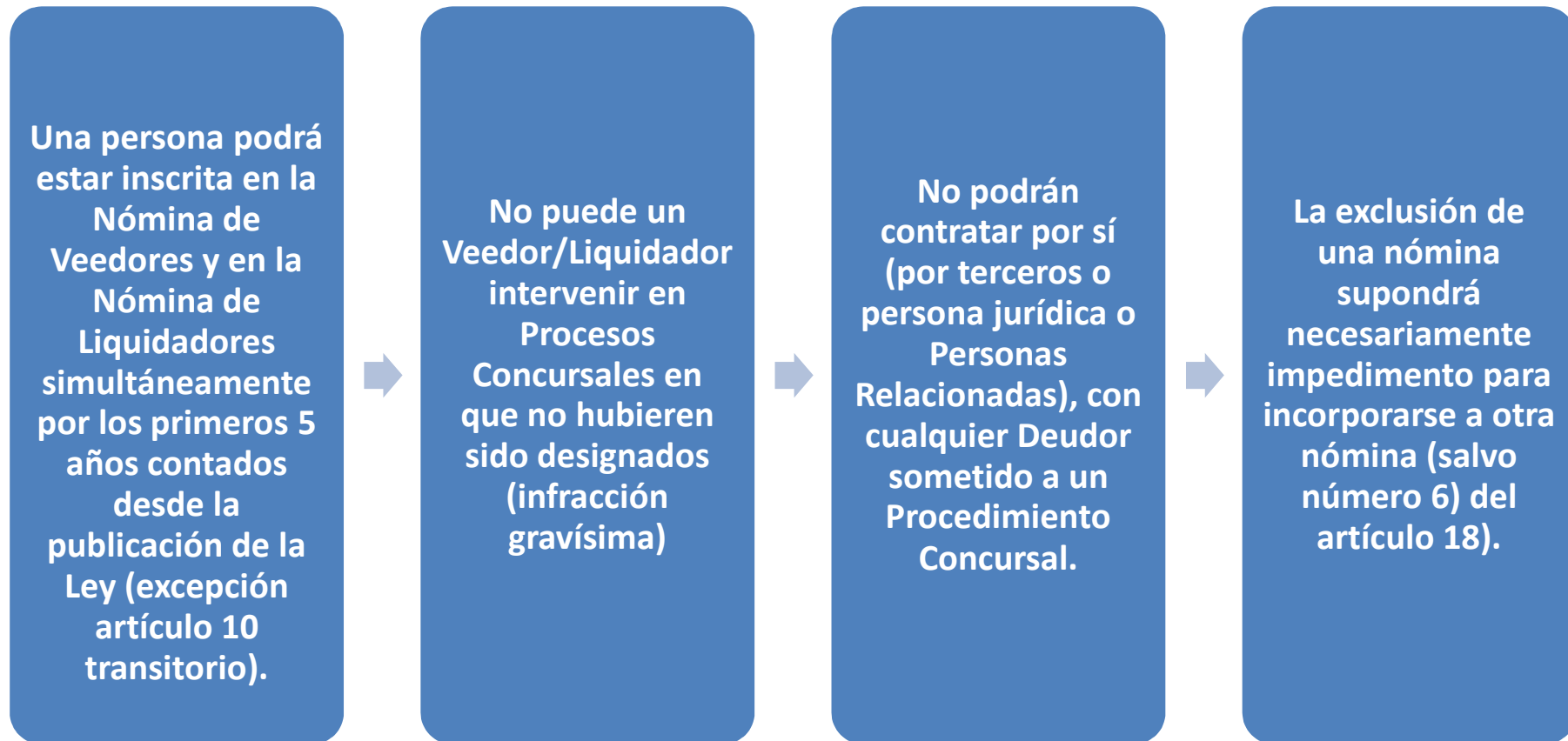




NORMAS COMUNES PARA VEEDORES Y LIQUIDADORES



ALCANCES



RESPONSABILIDAD



La responsabilidad civil alcanzará hasta la culpa levísima y se podrá perseguir en juicio sumario, desde:

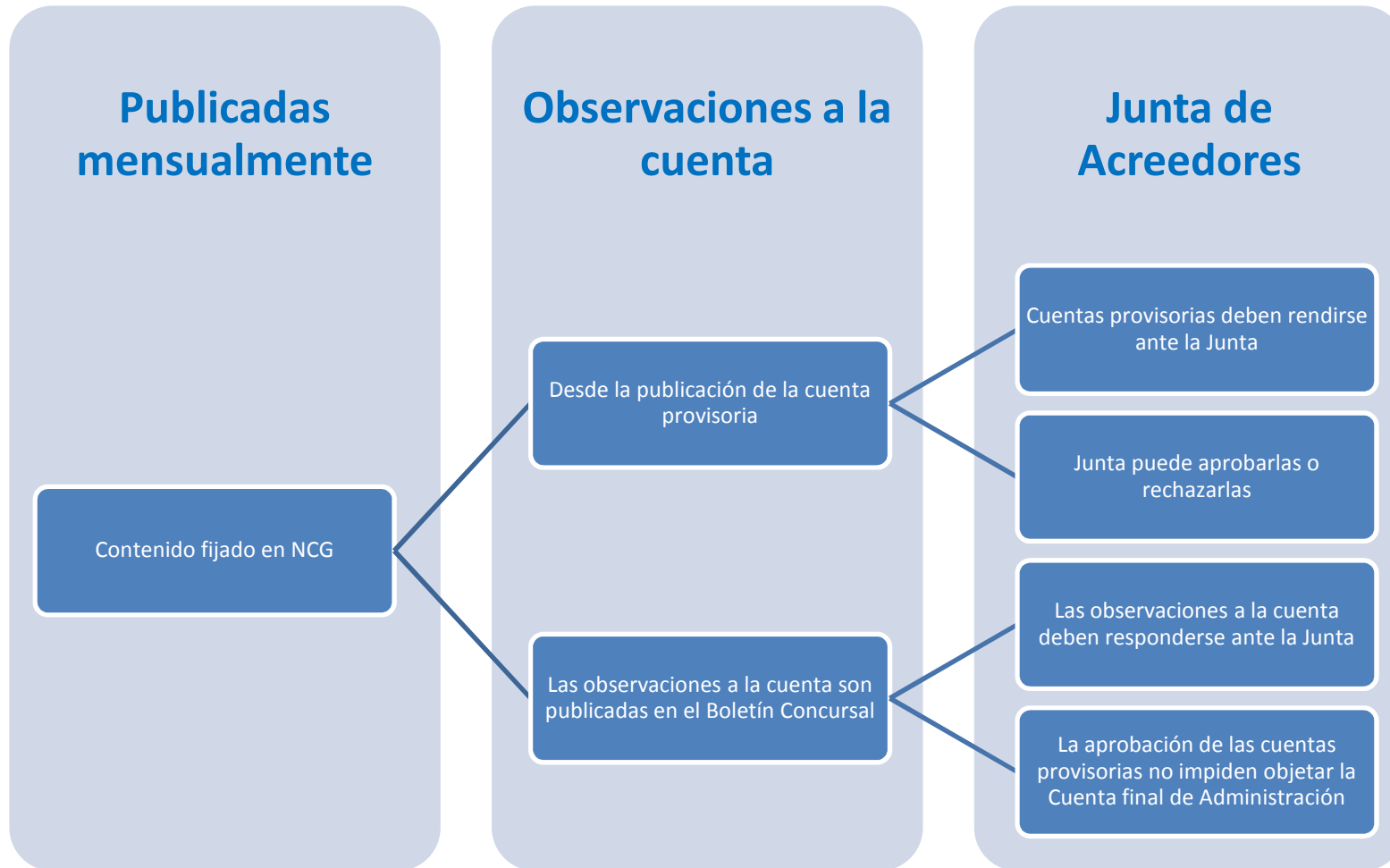
- 1. Presentada la Cuenta Final de Administración.**
- 2. El vencimiento del plazo para rendir su Cuenta Final de Administración.**





RENDICIÓN DE CUENTAS

CUENTAS PROVISORIAS





RENDICIÓN DE CUENTAS

CUENTA FINAL DE ADMINISTRACIÓN

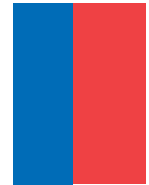
a) La forma y contenidos se fijarán mediante Norma de Carácter General. Deberá acompañarse al Tribunal y a la Superintendencia dentro de los treinta días siguientes a que se verifique:

VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES DE REALIZACIÓN DE BIENES.

AGOTAMIENTO DE LOS FONDOS O PAGO ÍNTEGRO DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS.

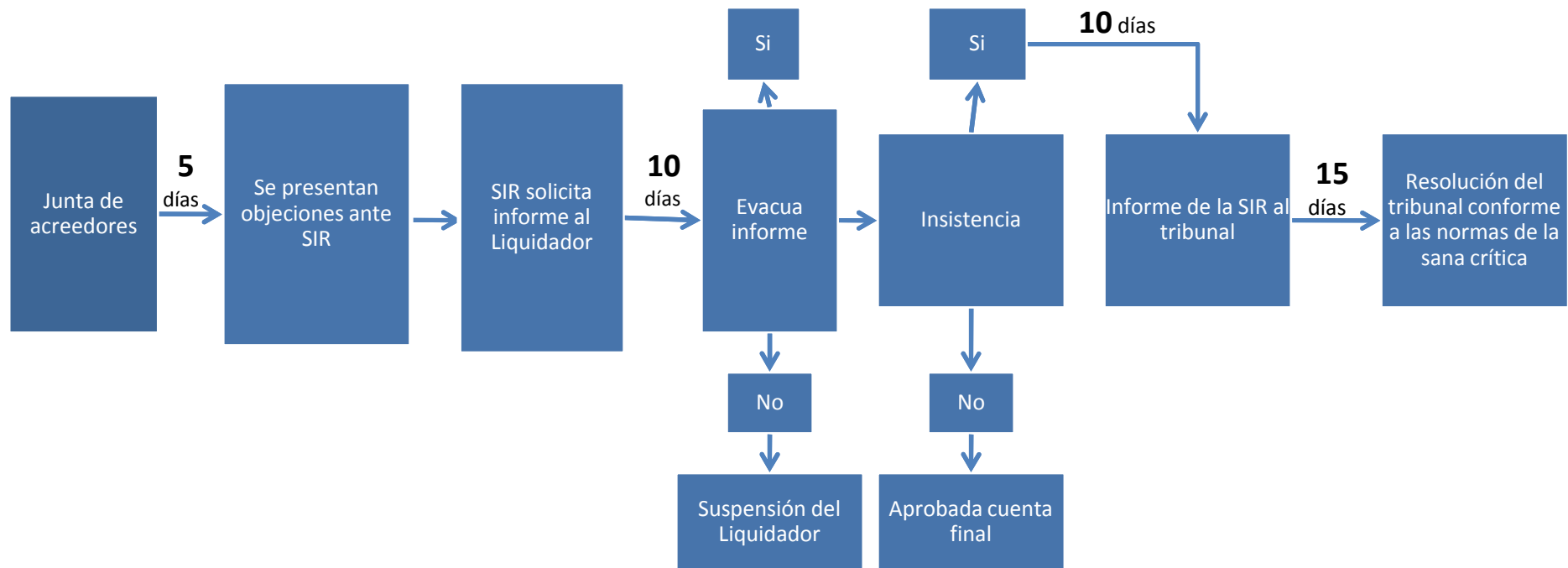
CESE ANTICIPADO DE SU CARGO.





OBJECCIÓN DE LA CUENTA FINAL DE ADMINISTRACIÓN

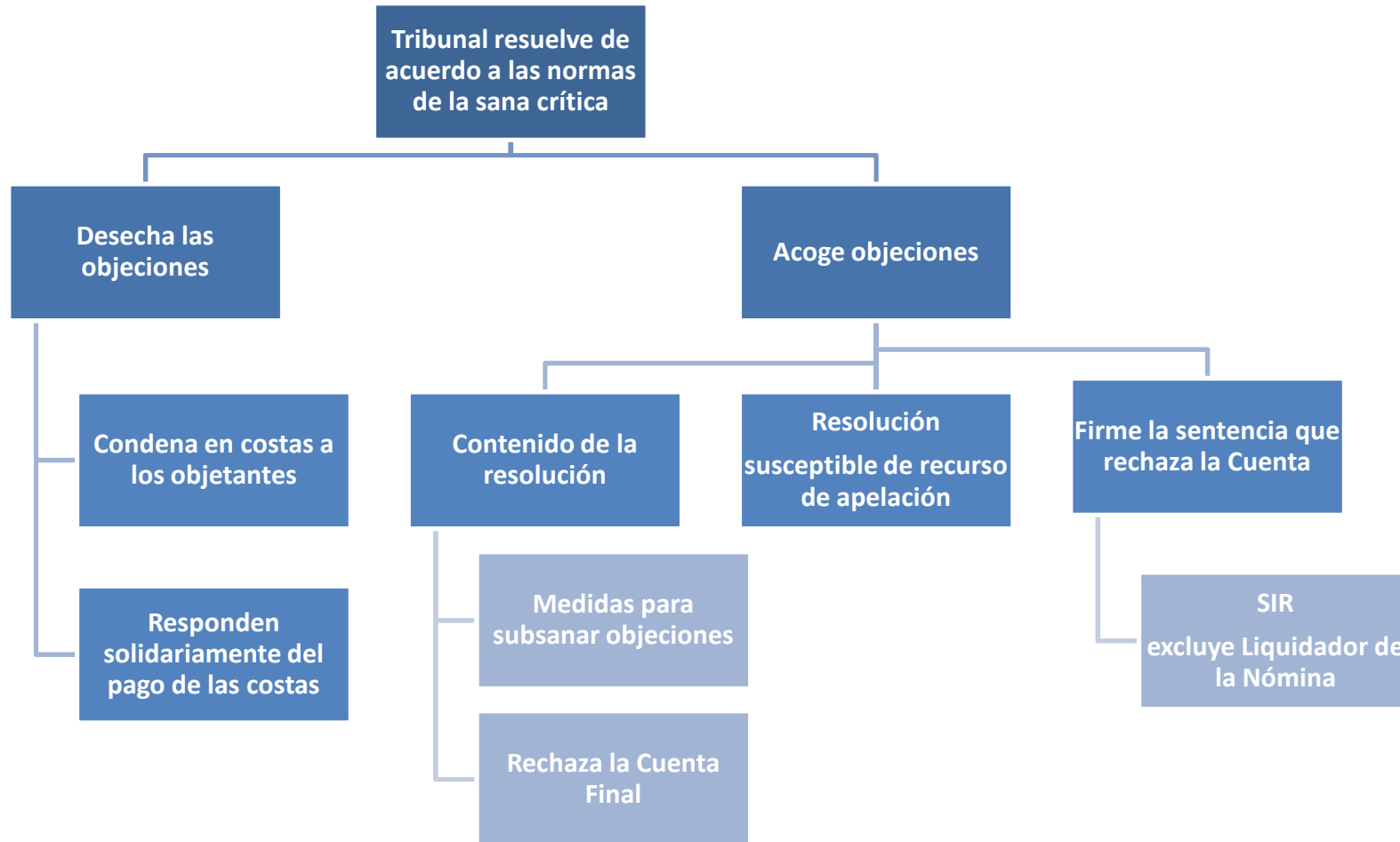
1) PROCEDIMIENTO





OBJECIÓN DE LA CUENTA FINAL DE ADMINISTRACIÓN

2) RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL



OBJECCIÓN DE LA CUENTA FINAL DE ADMINISTRACIÓN

3) EJECUCIÓN

El Liquidador podrá en todos los casos, solicitar una prórroga del plazo, por una sola vez y por un máximo de treinta días

Ordena al Liquidador restituir una suma de dinero

30 días para dar cumplimiento a lo resuelto.

Si no efectuare la restitución a la SIR.

SIR hará efectiva la garantía de fiel desempeño.

Ordena al Liquidador una medida distinta

30 días para dar cumplimiento a lo resuelto o el plazo que fije el tribunal.

En caso de **rechazo** de la Cuenta Final de Administración, las retenciones que hace el Liquidador, correspondientes al 10% del honorario que le correspondería percibir en cada reparto, serán restituidos a la masa, debiendo destinarse para el pago de los honorarios del nuevo Liquidador designado, en caso que no hubiere fondos a repartir. (art. 39 N° 6)

El honorario del nuevo Liquidador designado se determinará

- De común acuerdo con la Junta de Acreedores
- En su defecto, por el Tribunal



MARTILLERO CONCURSAL



DEBERES MARTILLERO CONCURSAL



EL MARTILLERO CONCURSAL DEBE:

ENAJENAR LOS BIENES DE CONFORMIDAD A LO INSTRUIDO POR LA JUNTA DE ACREEDORES

ENAJENAR LOS BIENES EN EL ORDEN Y FORMA INDIVIDUALIZADOS POR EL LIQUIDADOR EN EL INVENTARIO

RENDIR CUENTA

COMISIÓN

Comisión única de cargo del adjudicatario, equivalente a un porcentaje sobre el monto total de realización de los bienes encargados rematar. Esta comisión no podrá exceder de un 2% sobre el monto total de realización de bienes inmuebles y de un 7% sobre el monto total de realización de bienes muebles.

Con Quórum Calificado la Junta de Acreedores podrá aumentar la comisión del Martillero Concursal, aumento que deberá constar en el acuerdo de venta al martillo. En este caso, el pago de dicho aumento será de exclusivo cargo de los acreedores que expresamente lo hayan consentido.



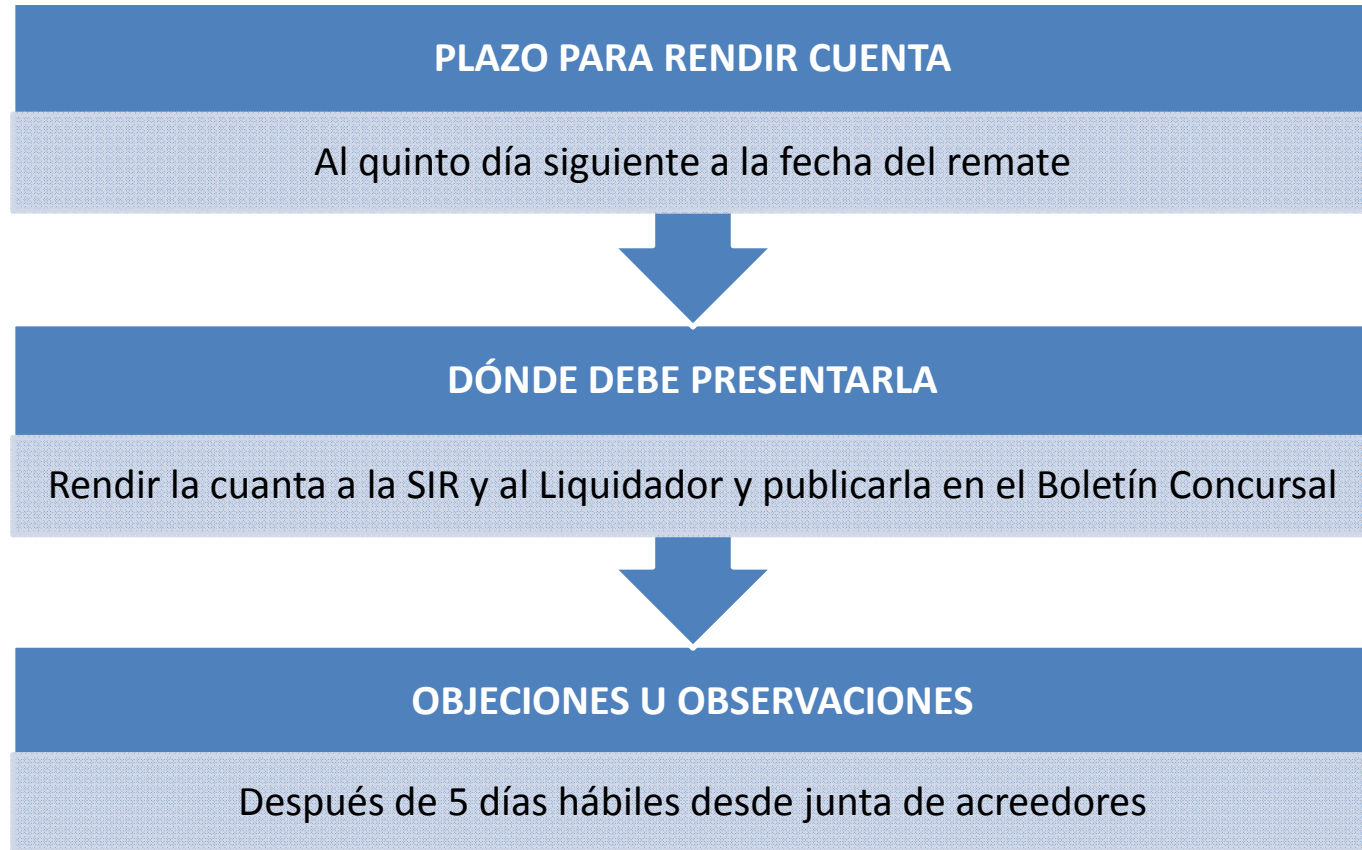


PROPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN





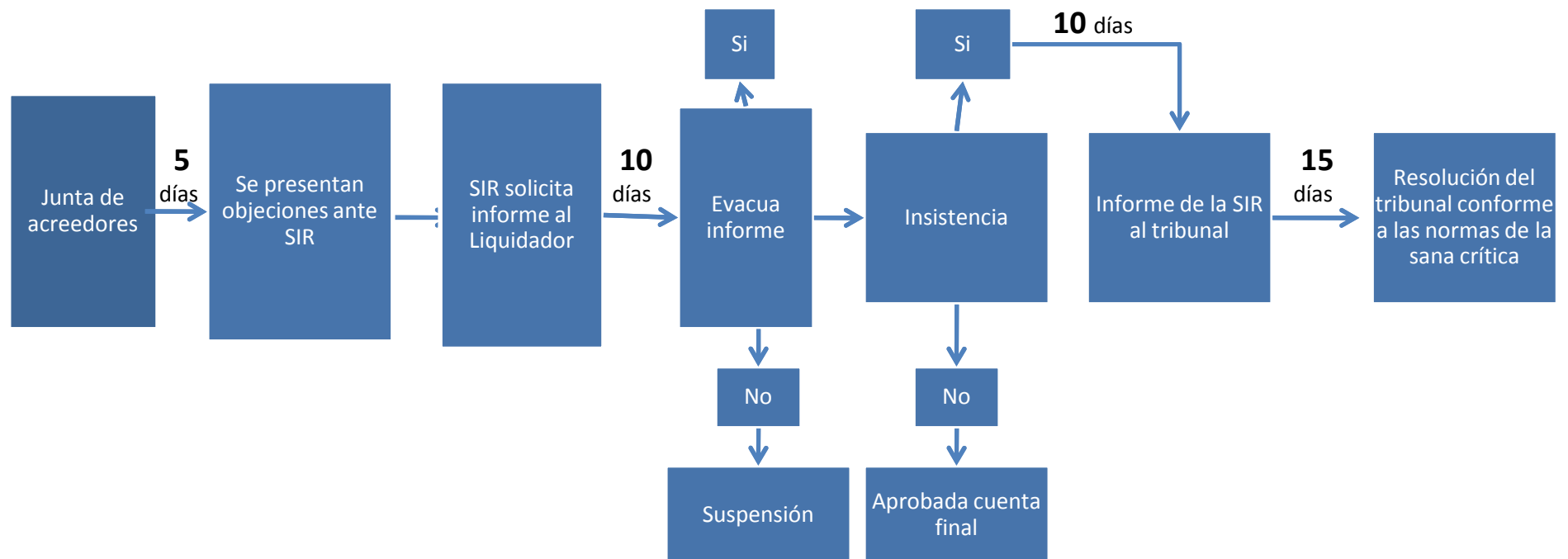
RENDICIÓN DE CUENTA





OBJECCIÓN DE LA CUENTA FINAL DE ADMINISTRACIÓN

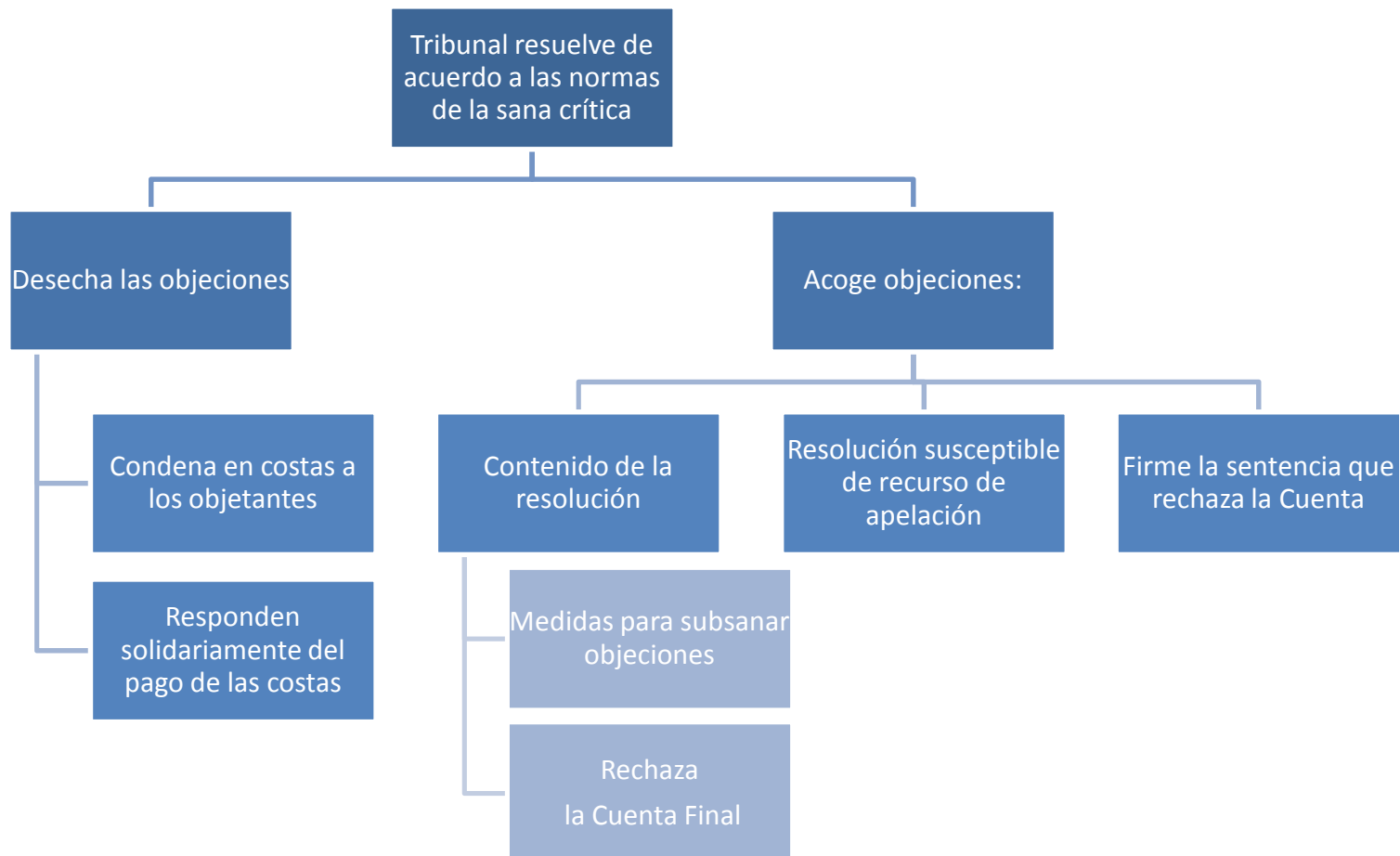
A) PROCEDIMIENTO





OBJECCIÓN DE LA CUENTA FINAL DE ADMINISTRACIÓN

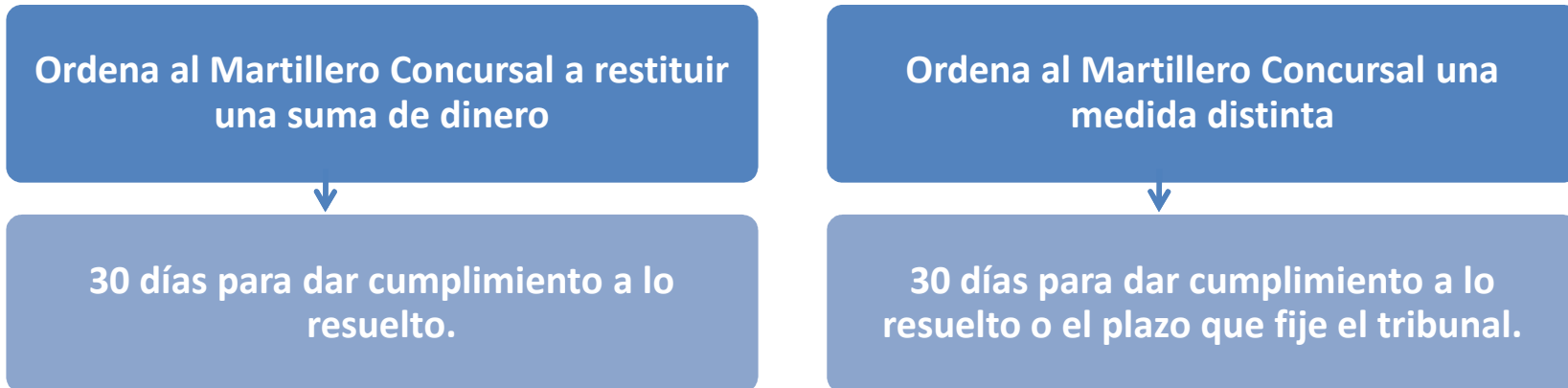
B) RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL





OBJECCIÓN DE LA CUENTA FINAL DE ADMINISTRACIÓN

C) EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RECHAZA LA CUENTA FINAL DE ADMINISTRACIÓN





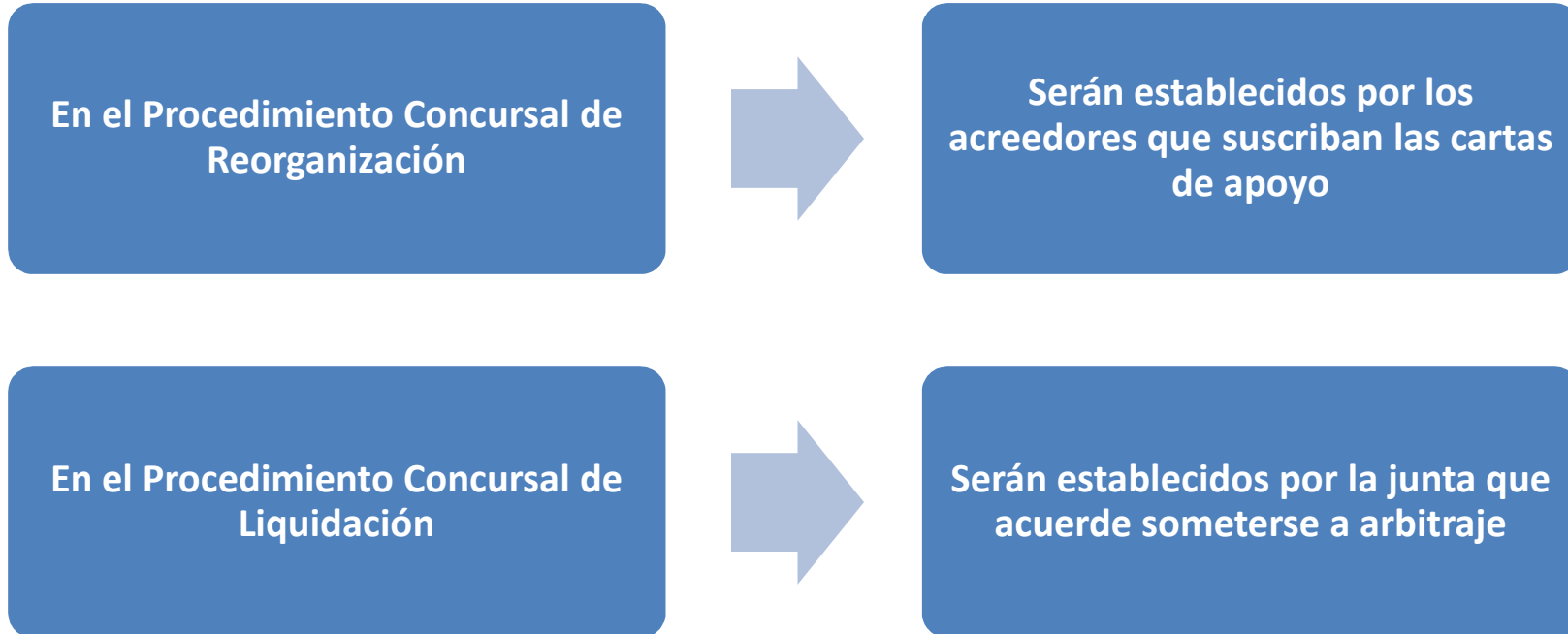
ÁRBITROS CONCURSALES





ARBITRAJE CONCURSAL

HONORARIOS:





PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN

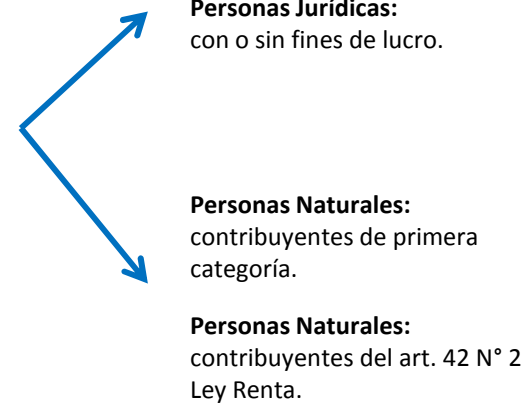
LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas



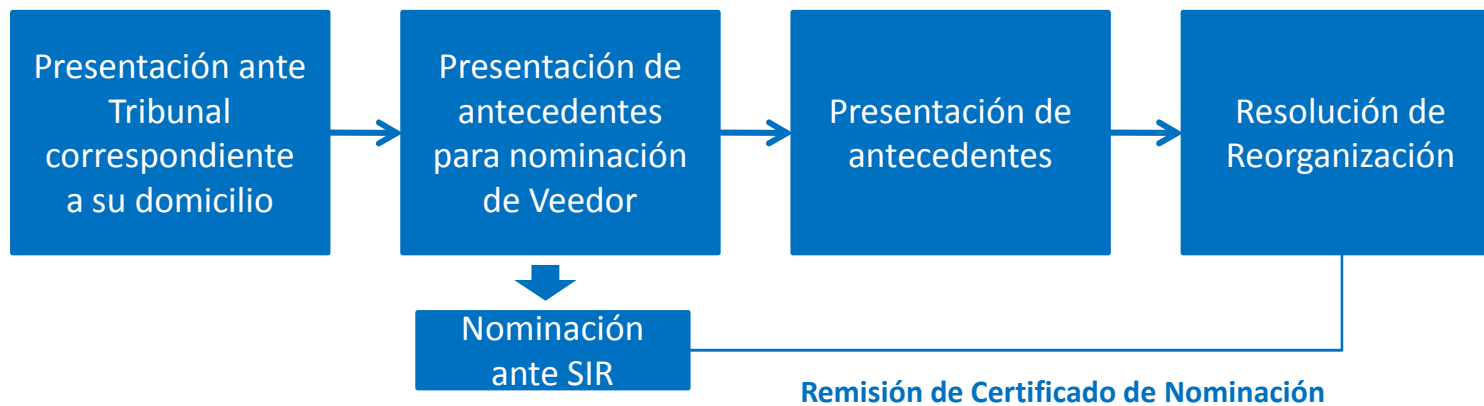


INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: **Empresas Deudoras**

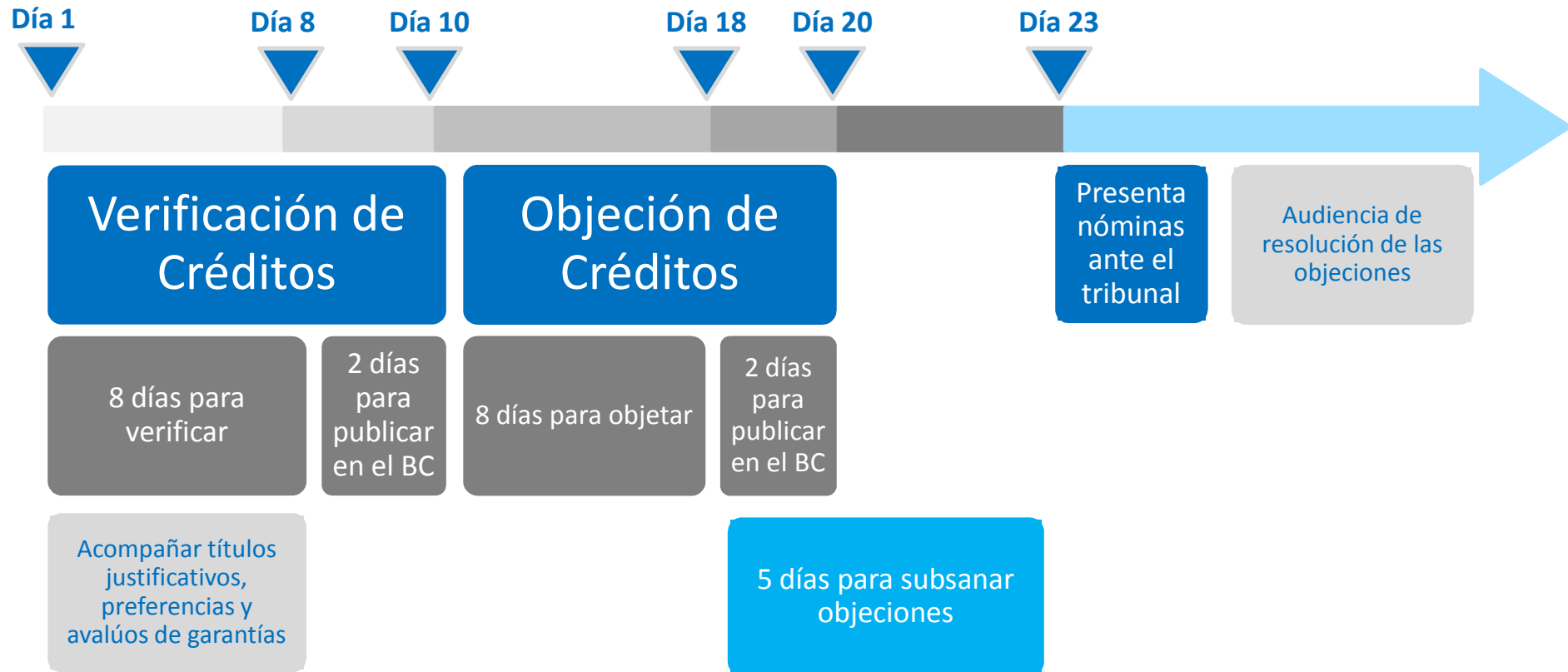


2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO: por la Empresa Deudora (no puede ser iniciado ni forzado por los acreedores).





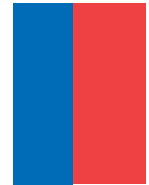
DETERMINACIÓN DEL PASIVO



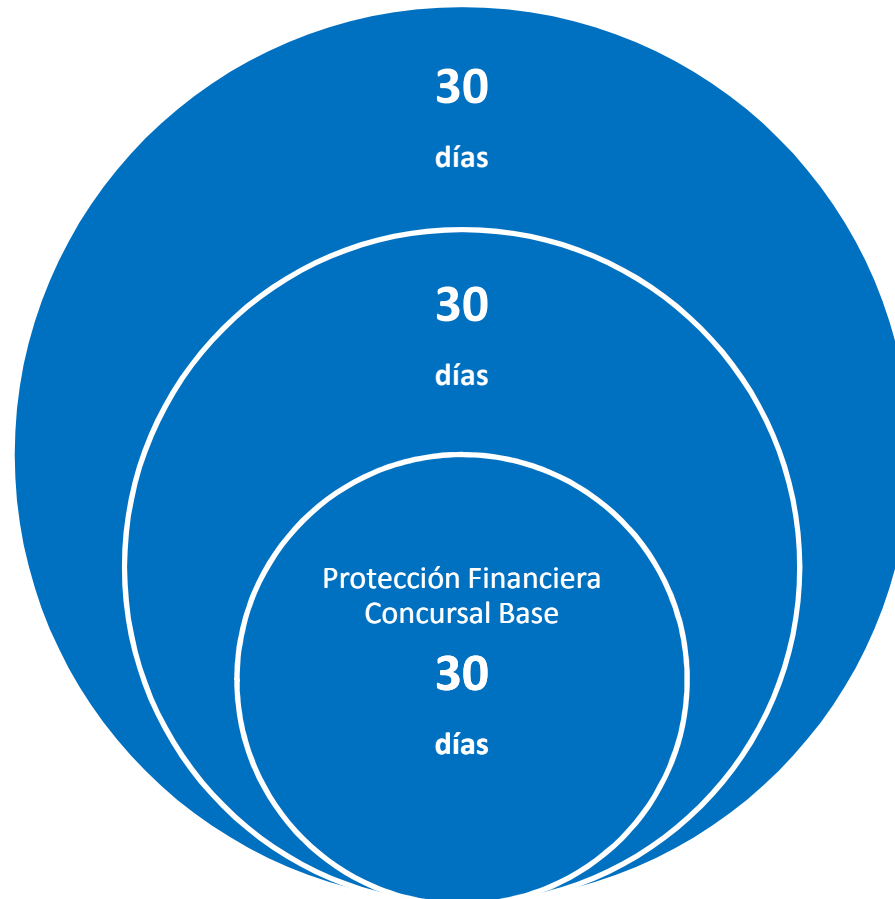


PROTECCIÓN FINANCIERA CONCURSAL





PERÍODO ORDINARIO DE PROTECCIÓN FINANCIERA CONCURSAL

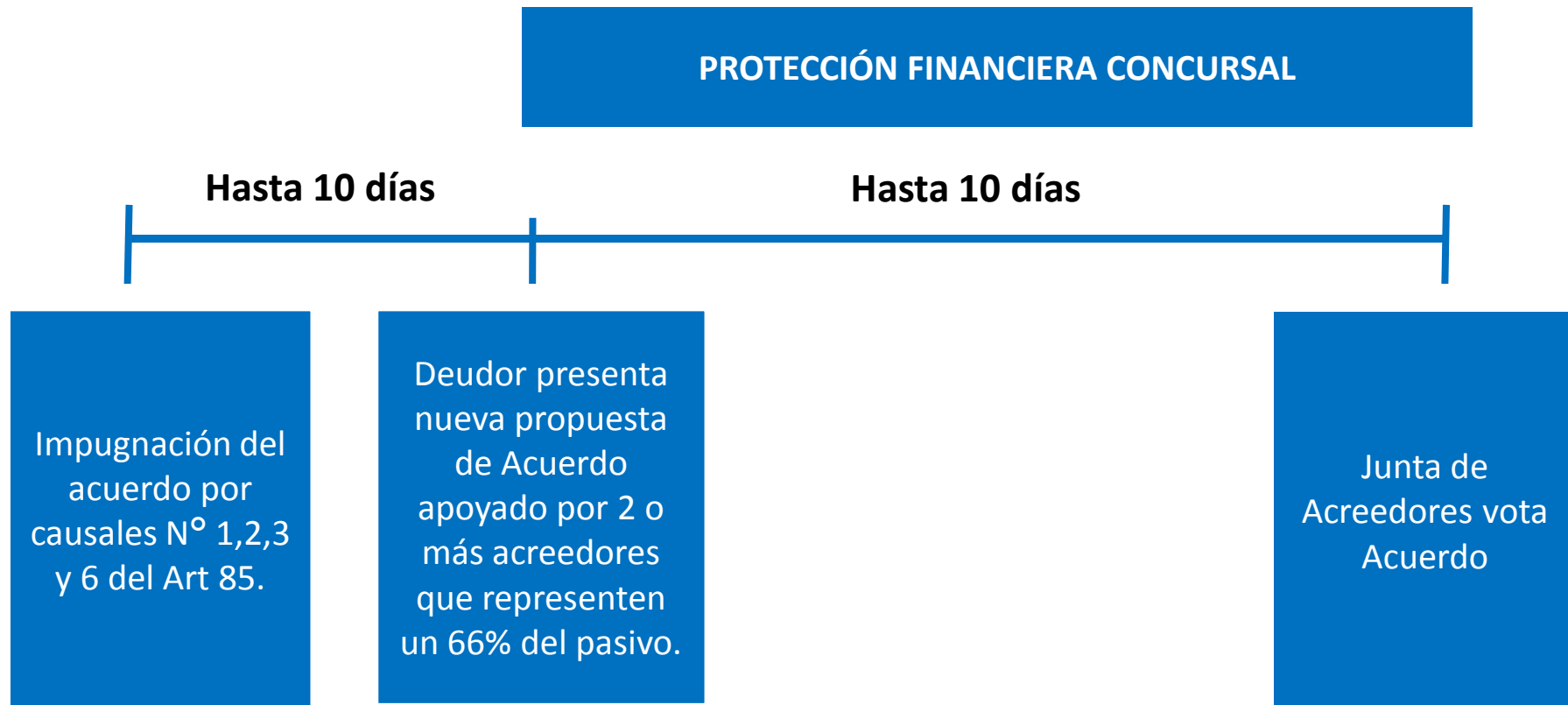


* Este plazo se puede extender por 10 días adicionales en el caso que la junta de acreedores acuerde la suspensión, la cual no podrá ser por más de 10 días.



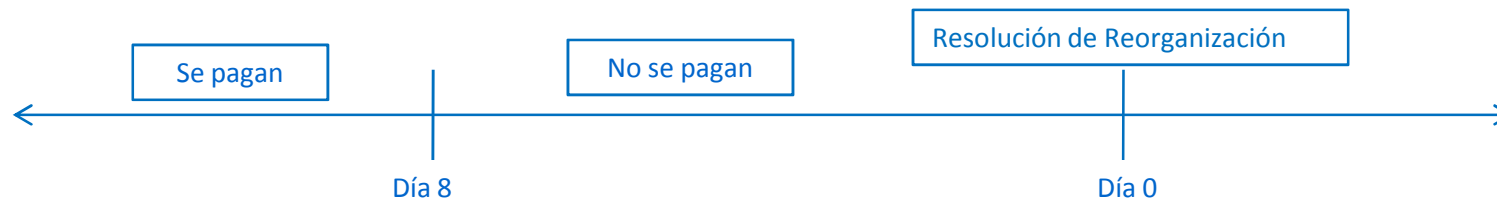


PERÍODO EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN FINANCIERA CONCURSAL



CONTINUIDAD DE SUMINISTRO

Los **proveedores de bienes y servicios** que sean **necesarios** para el **funcionamiento de la Empresa Deudora**, cuyas facturas tengan como fecha de emisión **no menos de ocho días anteriores** a la fecha de Resolución de Reorganización y en la medida que en su conjunto no superen el 20% del pasivo:



i. Se pagarán en las fechas originalmente convenidas.



ii. En caso de no aprobarse el Acuerdo, y se dictare la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora **su crédito goza de la preferencia del N.º 4 del Art. 2472 C.C.**

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR



Los que financien **operaciones de comercio exterior** de la Empresa Deudora se pagarán:



i. Se pagarán en las fechas originalmente convenidas.



ii. En caso de no aprobarse el Acuerdo, y se dictare la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora **su crédito goza de la preferencia del N.º 4 del Art. 2472 C.C.**



VENTA DE ACTIVOS

VENTA DE ACTIVOS

La Empresa Deudora podrá **vender o enajenar activos** cuyo valor no exceda el **20% de su activo fijo contable.**

VENTA DE ACTIVOS

Si exceden los montos señalados, o bien se refieren a Personas Relacionadas, se requerirá la autorización de los acreedores que representen más del 50% del pasivo del Deudor.

CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS



La Empresa Deudora podrá adquirir préstamos para el financiamiento de sus operaciones, siempre que éstos no superen el 20% de su pasivo señalado en la certificación contable.



Si exceden los montos señalados, o bien se refieren a Personas Relacionadas, requerirá la autorización de los acreedores que representen más del 50% del pasivo del Deudor.



Estos préstamos no se considerarán en las nóminas de créditos y se pagarán preferentemente en las fechas convenidas, siempre que se utilicen para el financiamiento de sus operaciones, circunstancia que deberá acreditar el Veedor.



En caso de no suscribirse el Acuerdo y, en consecuencia, se dictare la Resolución de Liquidación, estos préstamos se pagarán con la preferencia establecida en el N° 4 del Art. 2472 del C.C.

VENTA DE BIENES OTORGADOS EN PRENDA O HIPOTECA DURANTE LA PROTECCIÓN FINANCIERA CONCURSAL



Si no se acuerda Reorganización y se declara Liquidación de la Empresa Deudora.



El Acreedor prendario o hipotecario que autorice la enajenación de los bienes otorgados en prenda o hipoteca, cuyo valor comercial exceda el monto del crédito garantizado, podrá percibir de la venta el monto e su respectivo crédito.



Acreedor debe garantizar el pago de los créditos de primera clase, mediante el otorgamiento de cualquier instrumento de garantía que reconozcan las leyes vigentes o que la Superintendencia autorice mediante una NCG.





RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE REORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas



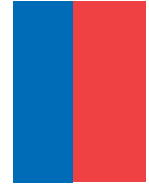
RÉGIMEN DE LOS ACREEDORES

GARANTIZADOS

GARANTÍAS REALES:

- 1 ACUERDO POR CLASES:** Posibilidad de división del acuerdo en clases o categorías (valistas / garantizados).
- 2 INTEGRACIÓN DE LA CLASE DE CRÉDITOS GARANTIZADOS:** sólo la porción del crédito que se encuentre efectivamente garantizada, tomando en consideración el avalúo comercial de los bienes sobre las cuales ellas recaigan, siendo considerados en la clase de los acreedores ordinarios por el remanente.
- 3 APROBACIÓN:** Si bien el acuerdo de reorganización es una unidad (lo que importa para la impugnación, nulidad e incumplimiento), su aprobación supone la obtención del quórum por cada una de las clases o categorías respectivas (2/3 o más de los acreedores presentes que representen al menos 2/3 del pasivo del derecho a voto de cada clase o categoría).

RÉGIMEN DE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS



EFFECTOS DEL ACUERDO SOBRE LAS GARANTÍAS REALES:

- 1 Distinción de los efectos en atención a si los bienes son o no esenciales para la continuación del giro.
- 2 Declaración efectuada por el tribunal, una vez que el acreedor la solicite dentro del plazo de 8 días contados desde la publicación de la Resolución de Reorganización.
- 3 Para resolver, el tribunal puede pedir informe al veedor, y debe fallar en única instancia, a más tardar el segundo día hábil anterior a la fecha de la Junta de Acreedores.



RÉGIMEN DE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS



EFFECTOS DEL ACUERDO SOBRE LAS GARANTÍAS REALES:

- 1 **BIENES ESENCIALES:** se aplican los términos del acuerdo de reorganización para su clase o categoría.

- 2 **BIENES NO ESENCIALES:**
 - A. **De propiedad del deudor:** sólo concurre en la clase valista por el monto no cubierto, no siendo parte del acuerdo en la clase de los garantizados (y puede ejecutar separadamente su garantía).

 - B. **De propiedad de terceros:**
 - Acreedor vota favorablemente el acuerdo: se sujeta a los términos del acuerdo de reorganización.

 - Acreedor manifiesta su intención de no votar o no concurre: no forma parte del acuerdo y puede ejecutar separadamente la garantía.



RÉGIMEN DE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS



EFFECTOS DEL ACUERDO SOBRE LAS GARANTÍAS PERSONALES:

- Si el acreedor vota favorablemente el acuerdo: se sujeta a los términos del acuerdo de reorganización.
- Si el acreedor manifiesta su intención de no votar o no concurre: no forma parte del acuerdo y puede ejecutar separadamente la garantía.



RÉGIMEN DE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS



DERECHO DE SUBROGACIÓN O REEMBOLSO:

Consiste en el derecho que tienen ciertos garantes para solicitar que el acuerdo se cumpla a su favor. Para ello:

- 1** Debe tratarse de un garante personal, al tercero poseedor de la finca hipotecada o al propietario del bien prendado.
- 2** El acreedor garantizado debe haber manifestado su voluntad de no votar o no asistió a la Junta de Acreedores.
- 3** El garante debe haber ejercido el derecho por medio de procedimiento incidental ante el tribunal que conoció del acuerdo.
- 4** Las acciones no deben estar prescritas.

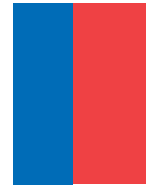




INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

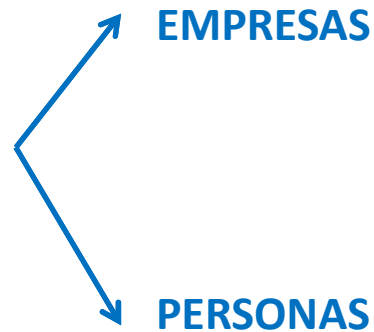
LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas





ÁMBITO DE APLICACIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN.
Procedimientos adecuados
para cada deudor en
dificultades.

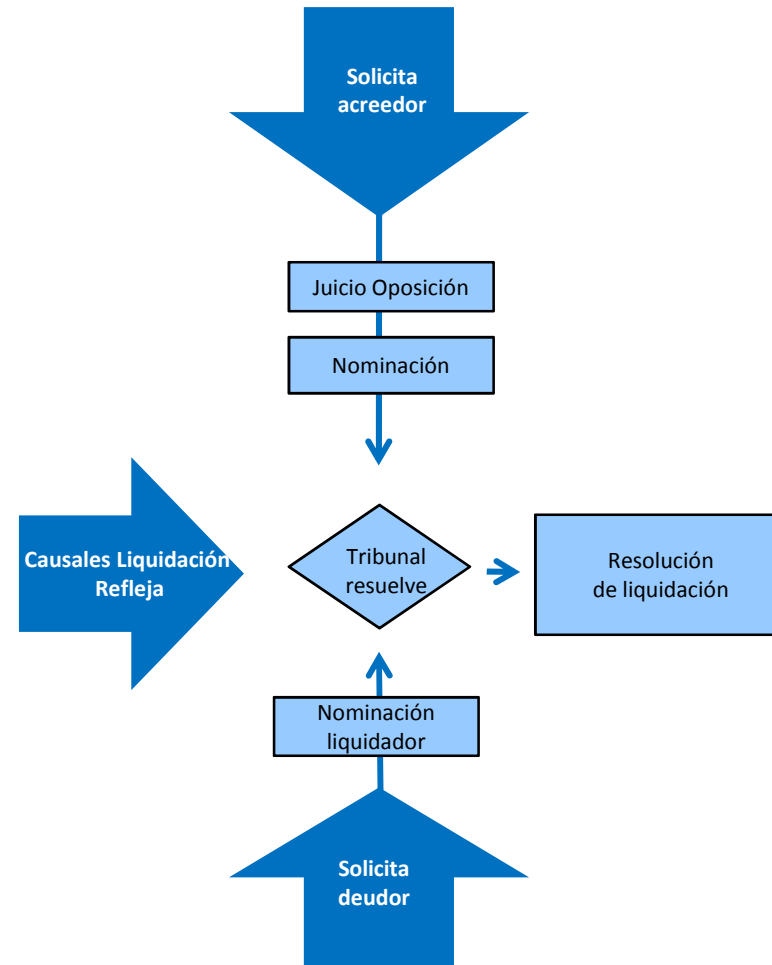


- Personas Jurídicas:** con o sin fines de lucro.
- Personas Naturales:** contribuyentes de primera categoría.
- Personas Naturales:** contribuyentes del art. 42 N° 2 Ley Renta.
- Personas naturales:** contribuyentes del art. 42 N° 1 Ley Renta.
- Personas naturales:** otros sujetos de crédito.





ESQUEMA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

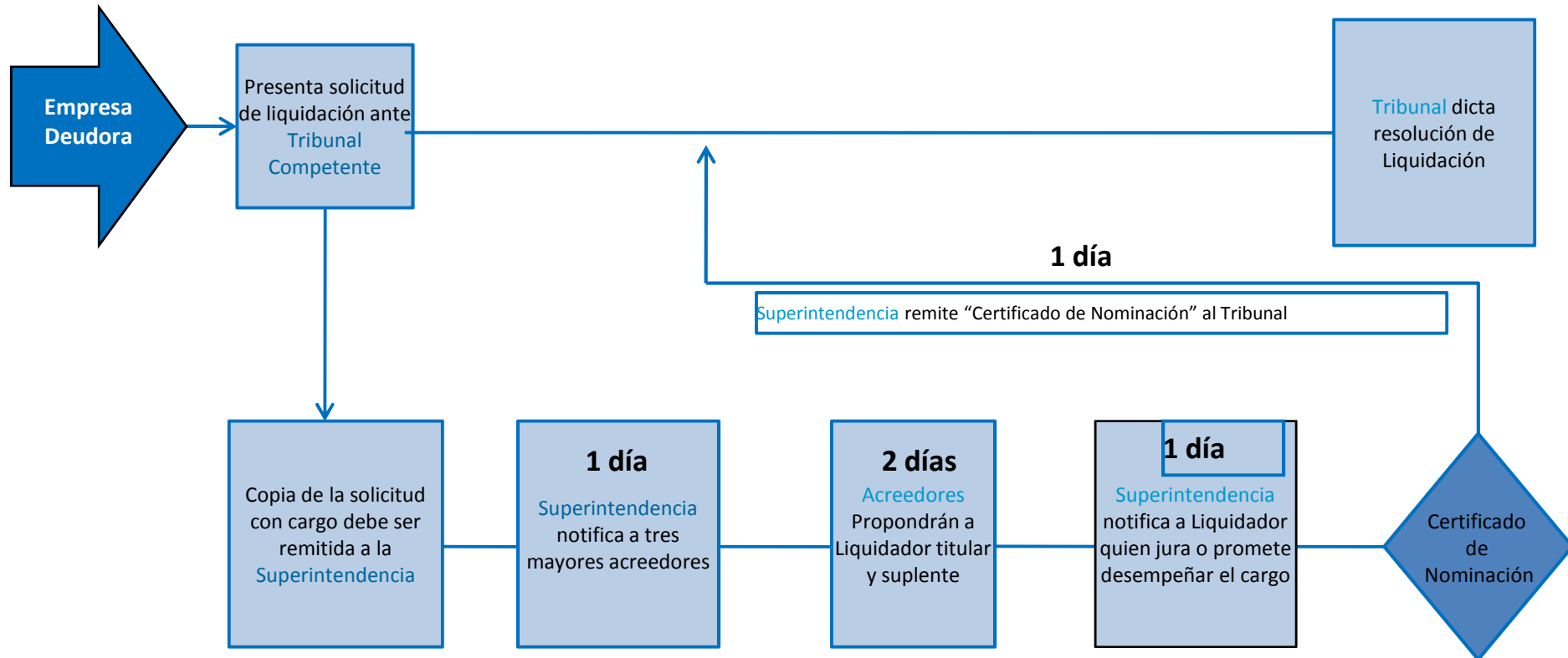


LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA



Tramitación

Presentación de la solicitud y nominación.



LIQUIDACIÓN FORZOSA

La Liquidación Forzosa es aquella demanda presentada por cualquier acreedor.

CAUSALES QUE PUEDE INVOCAR EL ACREEDOR RESPECTO DE LA EMPRESA DEUDORA

117 N.º 1

- Cese en el pago de una obligación que conste en título ejecutivo con el acreedor solicitante.

117 N.º 2

- Existencia de dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no hubiere presentado bienes suficientes.

117 N.º 3

- Cuando la Empresa Deudora o sus administradores no sean habidos, y hayan dejado cerradas sus oficinas o establecimientos sin haber nombrado mandatario con facultades suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas.

LIQUIDACIÓN FORZOSA



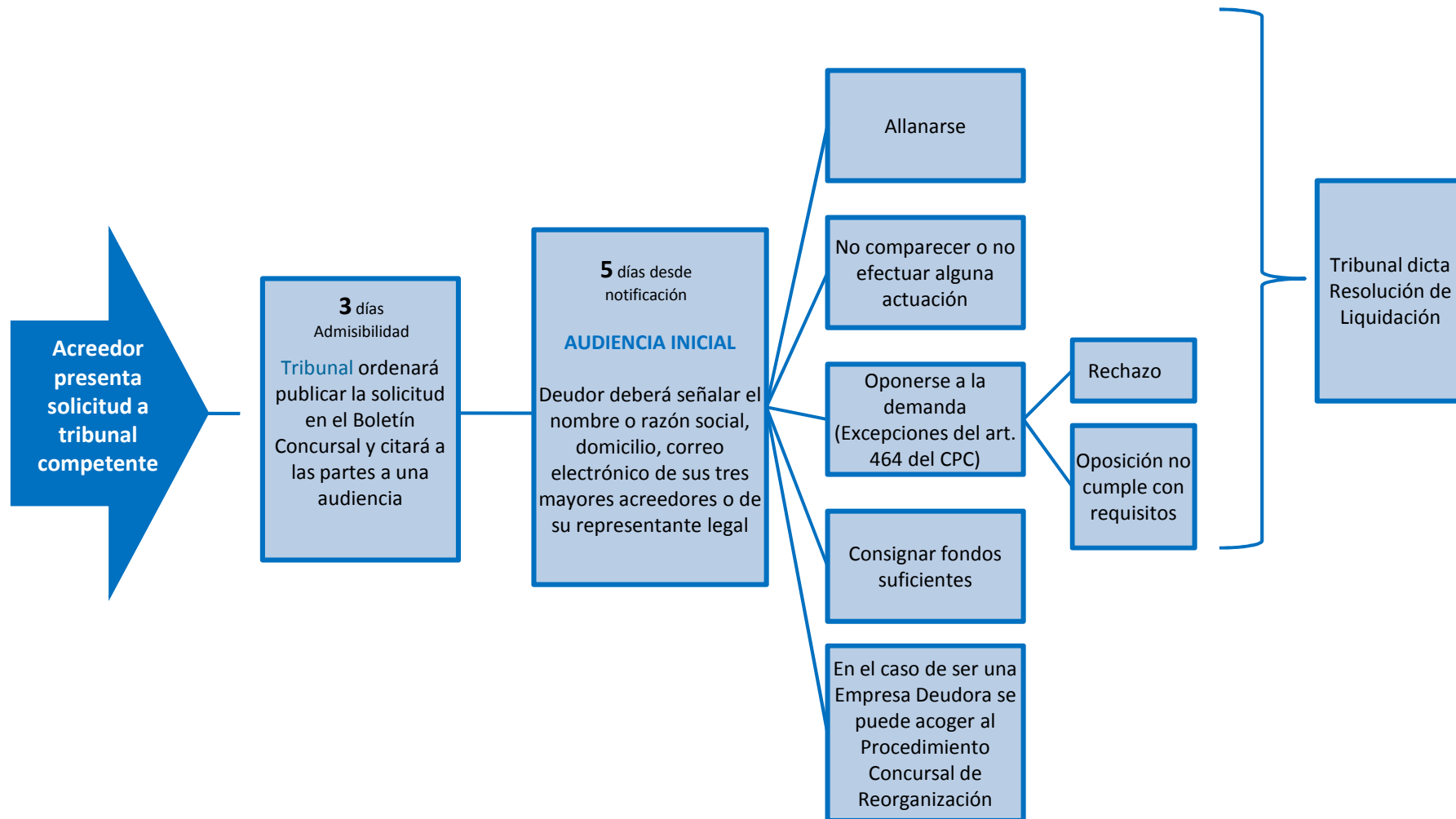
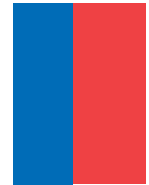
CAUSAL QUE PUEDE INVOCAR EL ACREEDOR RESPECTO DE LA PERSONA DEUDORA

ARTÍCULO 282

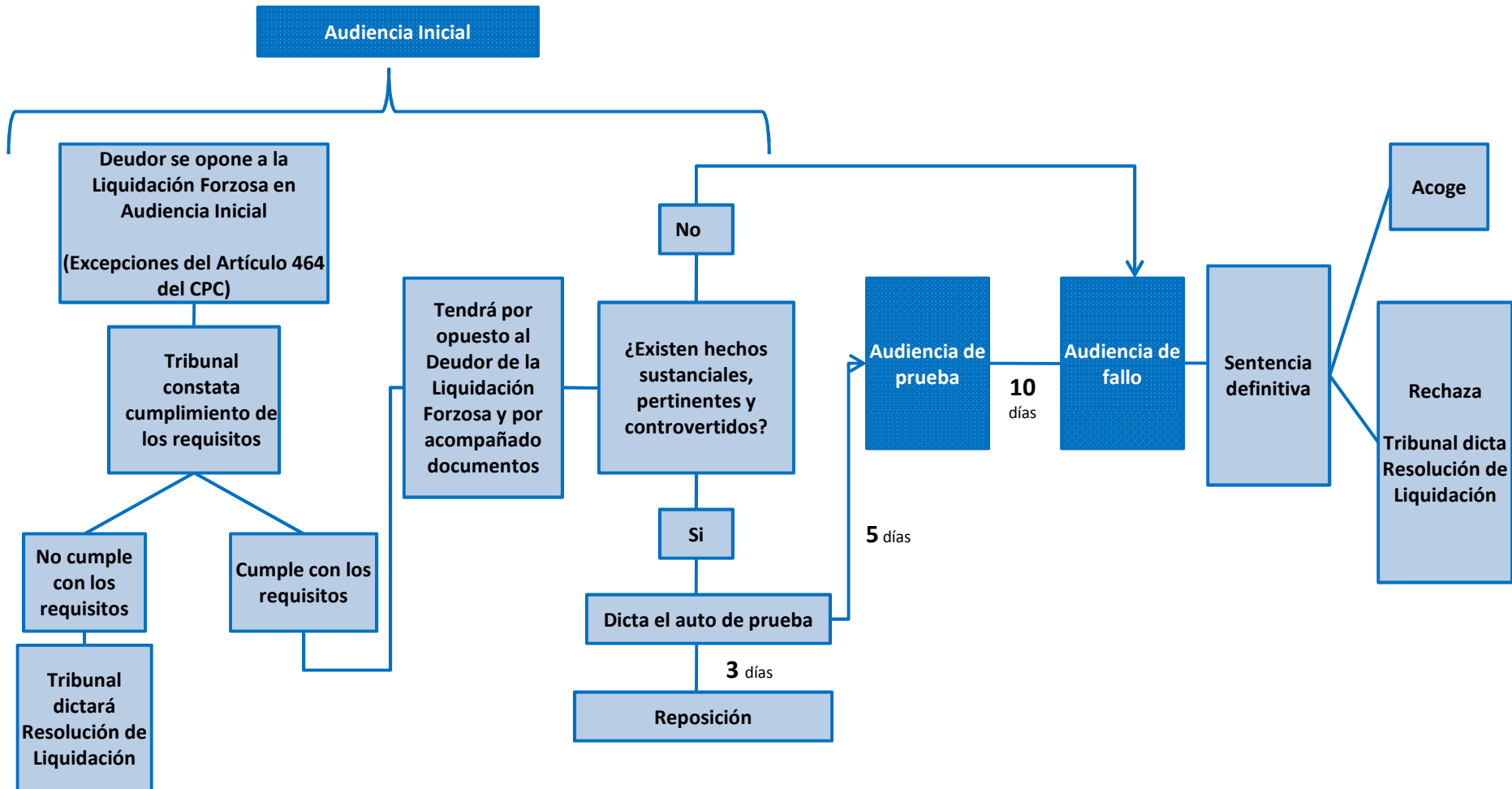
- En aquellos casos que existan en contra de la Persona Deudora dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no se hubieren presentado dentro de los cuatro días siguientes al respectivo requerimiento, bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas.



LIQUIDACIÓN FORZOSA



JUICIO DE OPOSICIÓN



Las audiencias se pueden suspender y reanudar

El Acreedor peticionario podrá nombrar, en la demanda, a un Veedor mientras se tramite el Juicio de Oposición.

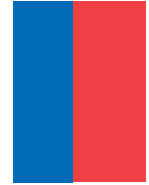




RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN Y EFECTOS

LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas





La Resolución de Liquidación deberá contener, entre otras menciones:

Consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento para el rechazo de las excepciones opuestas por el Deudor.

Determinación de si el Deudor es una Empresa Deudora.

Designación de Liquidador titular y suplente con calidad de provisionales.

Orden al Liquidador de incautar los bienes del Deudor, libros y documentos.

Orden de acumular todos los juicios pendientes.

Orden de inscribir la Resolución de Liquidación en los conservadores de bienes raíces correspondientes.

La indicación precisa del lugar, día y hora en que se celebrarán la primera Junta de Acreedores.

La Resolución de Liquidación se notificará al Deudor, a los acreedores y a terceros por medio de su publicación en el Boletín Concursal.

Contra ella sólo procederá el recurso de apelación.





EFFECTOS RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN

EFFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS

La regla general es que la resolución de liquidación no pone término a los contratos.

EXCEPCIONES	CASOS ESPECIALES
Contrato de trabajo	Leasing
Mandato	Arrendamiento
Cuenta corriente mercantil	Seguro
Sociedad	



EFECTOS RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN

ACUMULACIÓN DE JUICIOS EJECUTIVOS CONTRA EL DEUDOR

NORMAS COMUNES

- El tribunal que conozca de la ejecución deberá suspender la tramitación sólo respecto del deudor.
- Deberá además remitir al tribunal del procedimiento concursal copias autorizadas del expediente.
- Deberá conservar el original del expediente.

OBLIGACIONES DE DAR

- **Si no existen excepciones opuestas:** los juicios se suspenderán en el estado en que se encuentren, se acumularán al procedimiento concursal, debiendo el ejecutante verificar el crédito.
- **Si existen excepciones opuestas:** se acumulará el juicio al procedimiento concursal y se continuará hasta su total tramitación

OBLIGACIONES DE HACER

- Si hubiese fondos para dar cumplimiento al objeto del litigio depositados antes de la resolución de liquidación, se acumulará al procedimiento concursal, continuándose con su total tramitación.
- En caso contrario, los juicios se acumularán sin importar el estado de tramitación, y el acreedor sólo podrá verificar los perjuicios .

EFECTOS RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN

EFECTOS ESPECIALES:

De la reivindicación

- Reivindicación de efectos de comercio
- Reivindicación de mercaderías

Derecho legal de retención

Resolución de la compraventa

Mercaderías en tránsito

Comisión por cuenta propia



PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL PASIVO

LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas



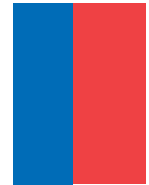


PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL PASIVO

PRINCIPALES DIFERENCIAS

PLAZOS	REORGANIZACIÓN	LIQUIDACIÓN
Para verificar	8	30
Para publicar verificaciones	2	2
Para objetar	8	10
Para publicar objeciones	2	10
Para subsanar objeciones	5	10
Para que resuelva tribunal	3	10



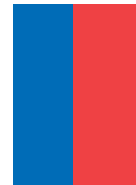


PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL PASIVO

PRINCIPALES DIFERENCIAS

REORGANIZACIÓN	LIQUIDACIÓN
No es necesario verificar, si el acreedor está conforme con la propuesta del deudor	Siempre hay que verificar
La verificación debe señalar el avalúo de los bienes sobre los que recae la garantía, si procediere	Se debe alegar la preferencia
Las impugnaciones deben estar siempre resueltas antes de la junta de acreedores	No es necesario que las impugnaciones estén resueltas (Audiencia del Art. 190)





JUNTAS DE ACREEDORES

LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas



JUNTAS DE ACREEDORES



Es el órgano concursal constituido por los acreedores de un deudor, sometido a un Procedimiento Concursal de Reorganización o Liquidación.

En los procedimientos concursales de liquidación, las juntas de acreedores pueden ser de tres tipos:

- 1 Junta Constitutiva
- 2 Junta Ordinaria
- 3 Junta Extraordinaria

Quórum mínimo para sesionar → 25% del pasivo con derecho a voto.

Quórum para tomar acuerdos → la regla general es el quórum simple

Quórum Simple: mayoría del pasivo verificado / reconocido presente

Quórum Calificado: mayoría absoluta del pasivo verificado / reconocido presente

Quórum Especial: dos tercios del pasivo verificado / reconocido presente



JUNTAS DE ACREEDORES



DEL DERECHO A VOTO:

Podrán votar los acreedores que estén en la nómina de créditos reconocidos y aquéllos a los cuales se reconozca derecho a voto, conforme al siguiente procedimiento:

- El día hábil inmediatamente anterior, deberá celebrarse una audiencia en el tribunal, en la cual el Liquidador expondrá quienes debieran tener derecho a voto.
- Podrán asistir el Liquidador, el deudor y cualquiera de los acreedores, quienes podrán interponer verbalmente las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con su derecho o voto o el de otros acreedores.
- El reconocimiento del derecho a voto no implica reconocimiento del crédito.

LIMITACIONES AL DERECHO A VOTO:

- Se prohíbe fraccionar los créditos después de la resolución de liquidación.
- Las personas relacionadas no tendrán derecho a voto.
- Deberán abstenerse de votar aquellos acreedores que tengan conflicto de interés.



JUNTAS DE ACREEDORES



MATERIAS DE JUNTA CONSTITUTIVA:

- ✓ Cuenta del liquidador.
- ✓ Ratificación del liquidador titular y suplente.
- ✓ Determinación del día, hora y lugar donde habrán de celebrarse las juntas ordinarias.
- ✓ Plan o propuesta circunstanciada de realización de activos.
- ✓ Designación de un presidente y secretario titular y suplente.
- ✓ Estimación de los principales gastos del procedimiento.
- ✓ Continuación definitiva de las actividades económicas del deudor.



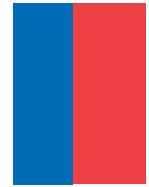
JUNTAS DE ACREEDORES



JUNTAS ORDINARIAS:

- Deben celebrarse a lo menos semestralmente, salvo acuerdo en contrario.
- En ellas, el liquidador rendirá cuenta de su gestión y del estado de avance del procedimiento.
- Los acuerdos se adoptarán con Quórum Simple, salvo que la ley exija un quórum diferente.
- Primera Junta Ordinaria: en ella se tratarán aquellos temas que no se hayan tratado en la junta constitutiva.





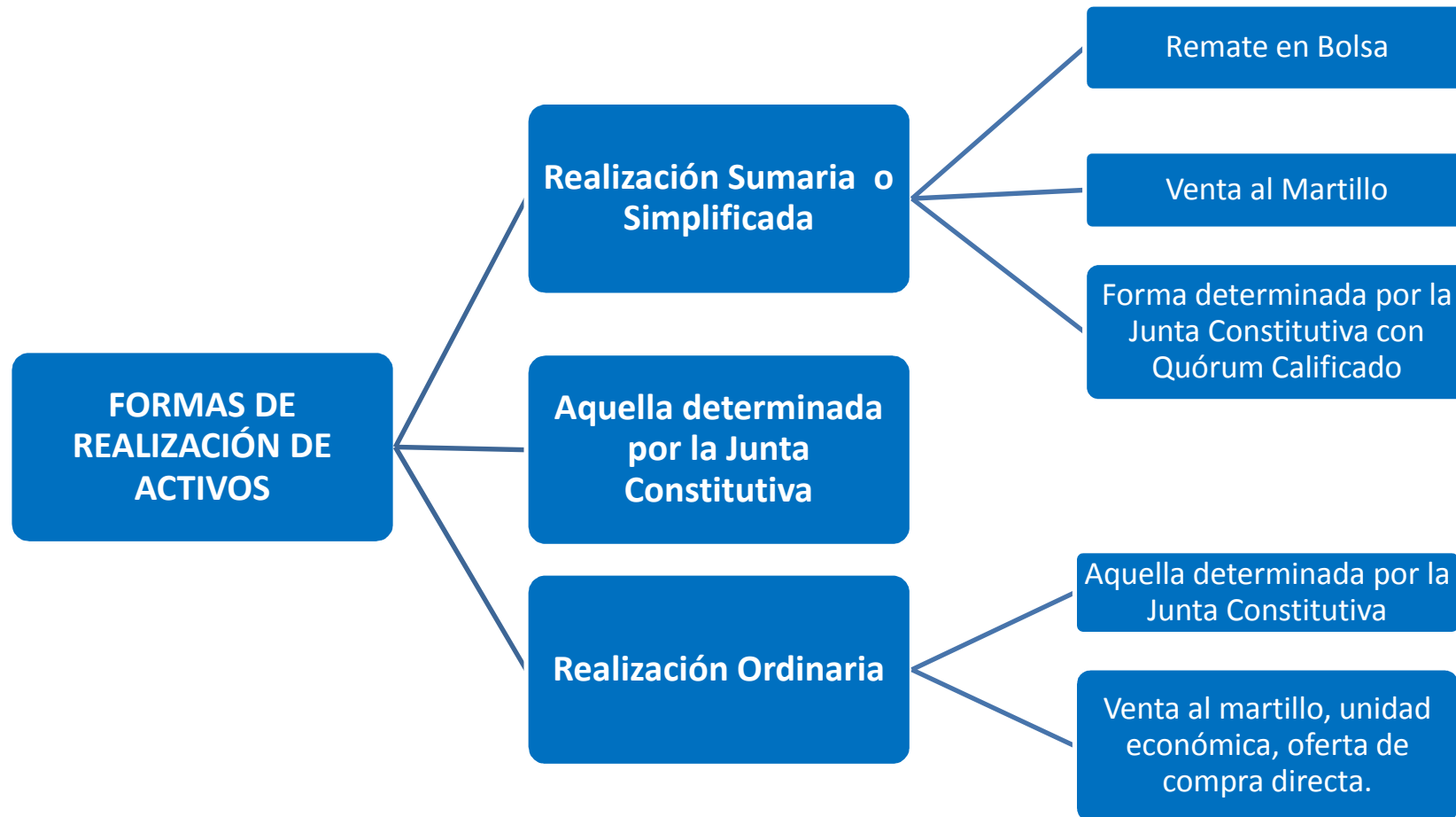
REALIZACIÓN DEL ACTIVO

EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN

LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas



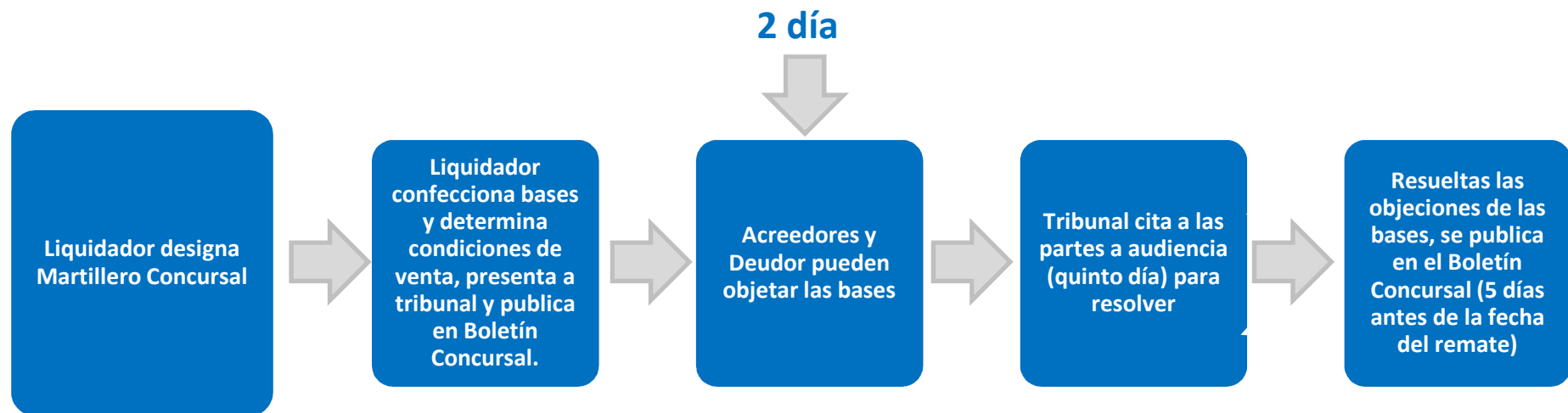
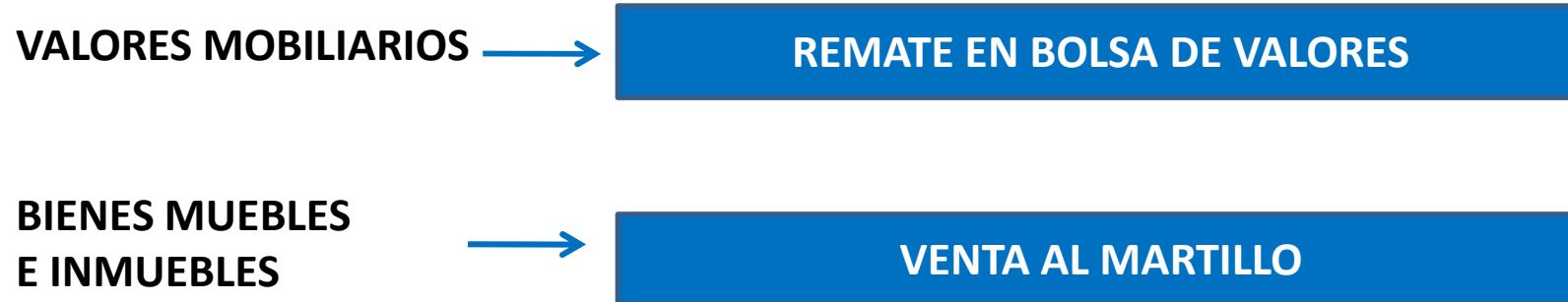
LEY N° 20.720



REALIZACIÓN SIMPLIFICADA



PROCEDIMIENTO:



REALIZACIÓN SIMPLIFICADA



REGLAS DE REALIZACIÓN

I.- Contenido de las Bases:

1. MÍNIMOS

a) Bienes Inmuebles o derechos sobre ellos:

- El mínimo lo fija la Junta de Acreedores.
- En su defecto avalúo fiscal vigente al semestre en que se efectúe el remate.

Si no se presentan postores se fija un nuevo remate en un plazo máximo de 20 días y el mínimo corresponderá al 50% del fijado originalmente.



Si a este nuevo remate no se presentaren postores, se deberá efectuar un nuevo remate en un plazo máximo de 20 días, sin mínimo.

b) Bienes Muebles:

- El mínimo lo fija Junta Constitutiva de Acreedores.
- En su defecto, se subasta sin mínimo.



REALIZACIÓN SIMPLIFICADA



II.- Contenido de las Bases:

2. GARANTÍAS:



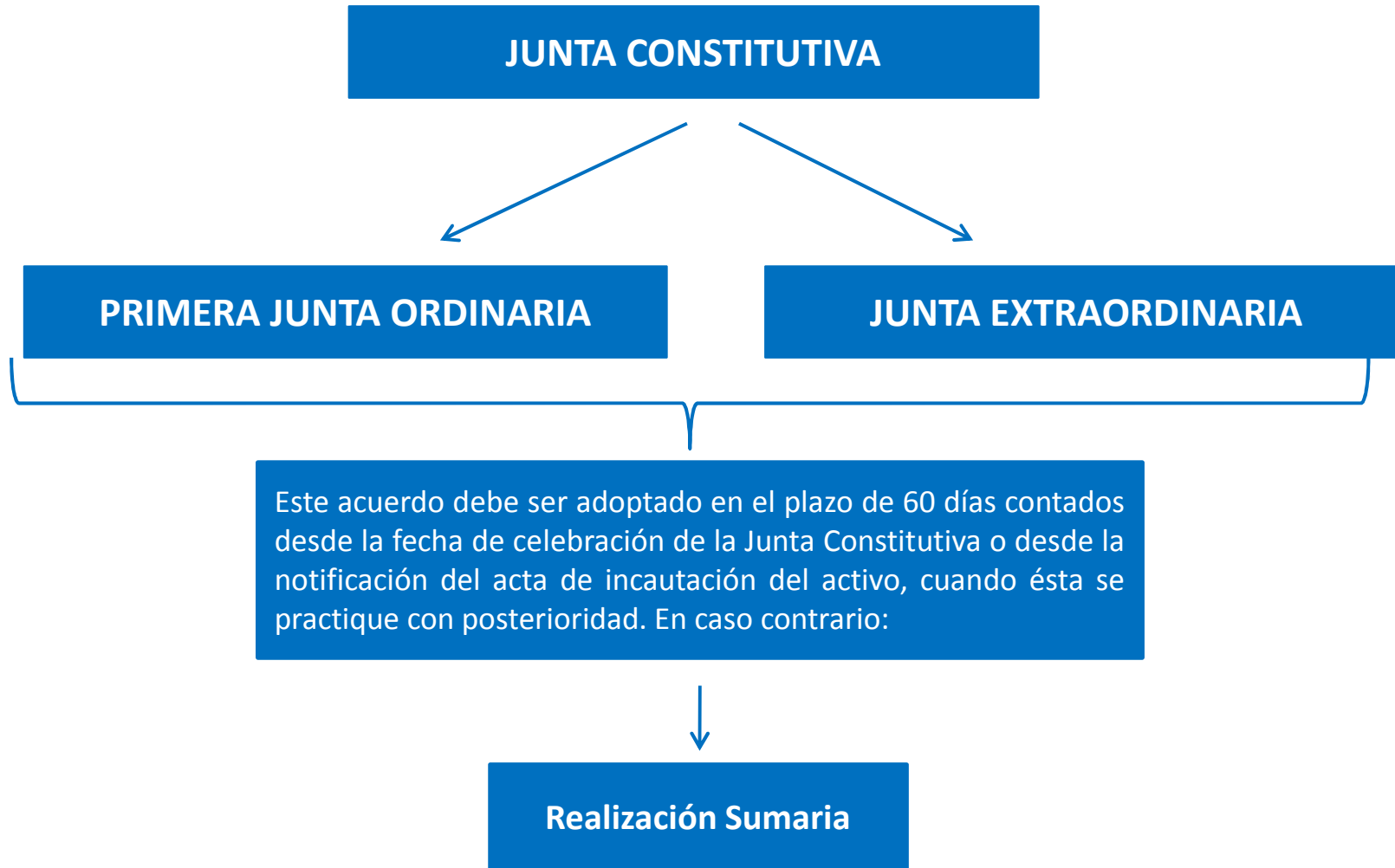
3. PLAZOS: Los bienes deberán realizarse en el plazo de **cuatro meses** contado desde:

- La celebración de la Junta Constitutiva.
- Desde que ésta debió celebrarse en segunda citación.
- Desde el día de la diligencia de incautación, en caso de bienes incautados con posterioridad a la Junta Constitutiva de Acreedores.

- Si el plazo señalado no puede cumplirse, el liquidador informará a la Superintendencia, con a lo menos 15 días de anticipación al vencimiento del mismo, explicando razones del retraso.
- No queda eximido de perseverar en la venta, debiendo justificar cada 30 días su demora. (si el retraso le es imputable, será susceptible de sanciones).



REALIZACIÓN ORDINARIA

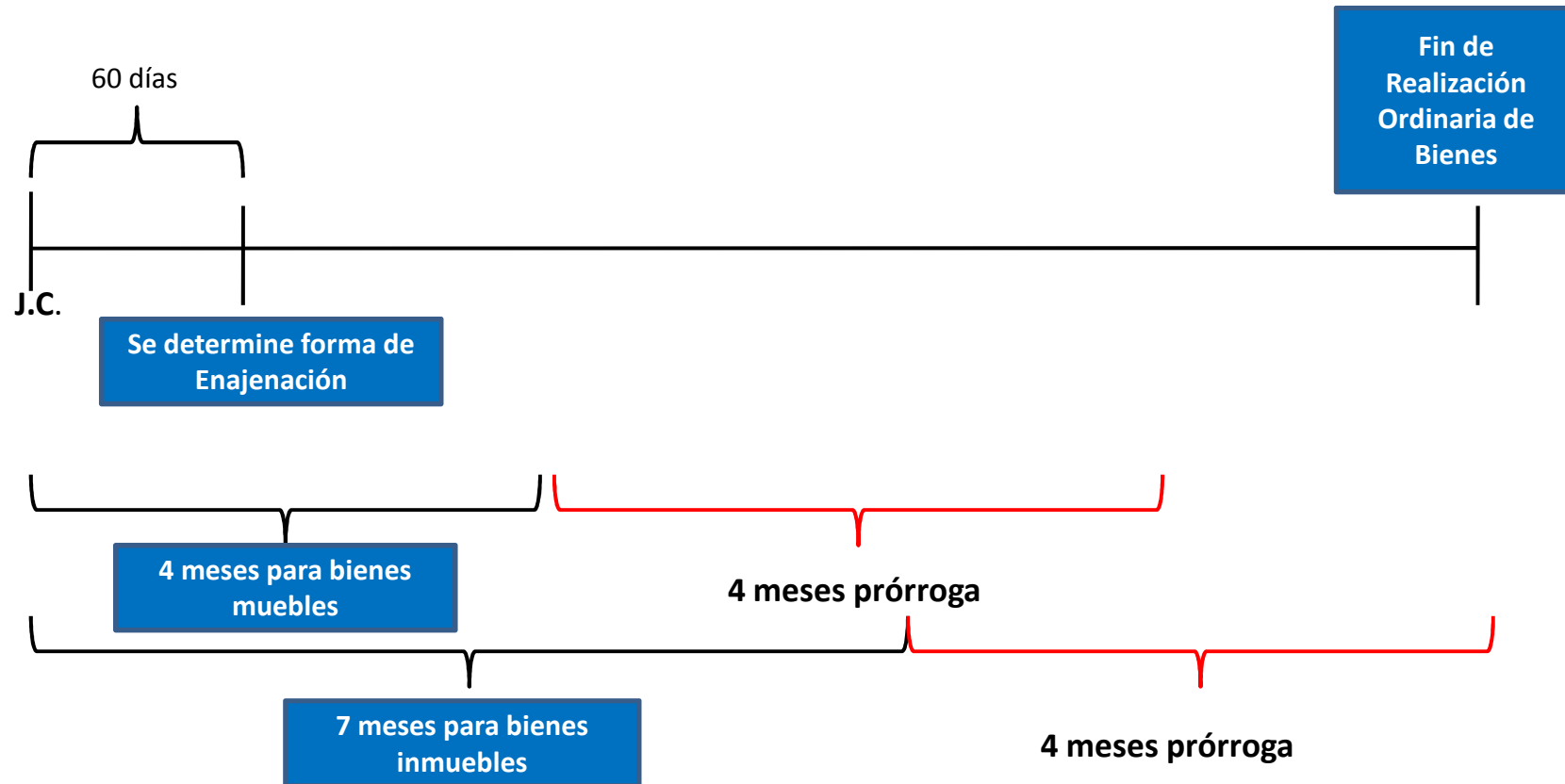




REALIZACIÓN ORDINARIA

REGLAS GENERALES

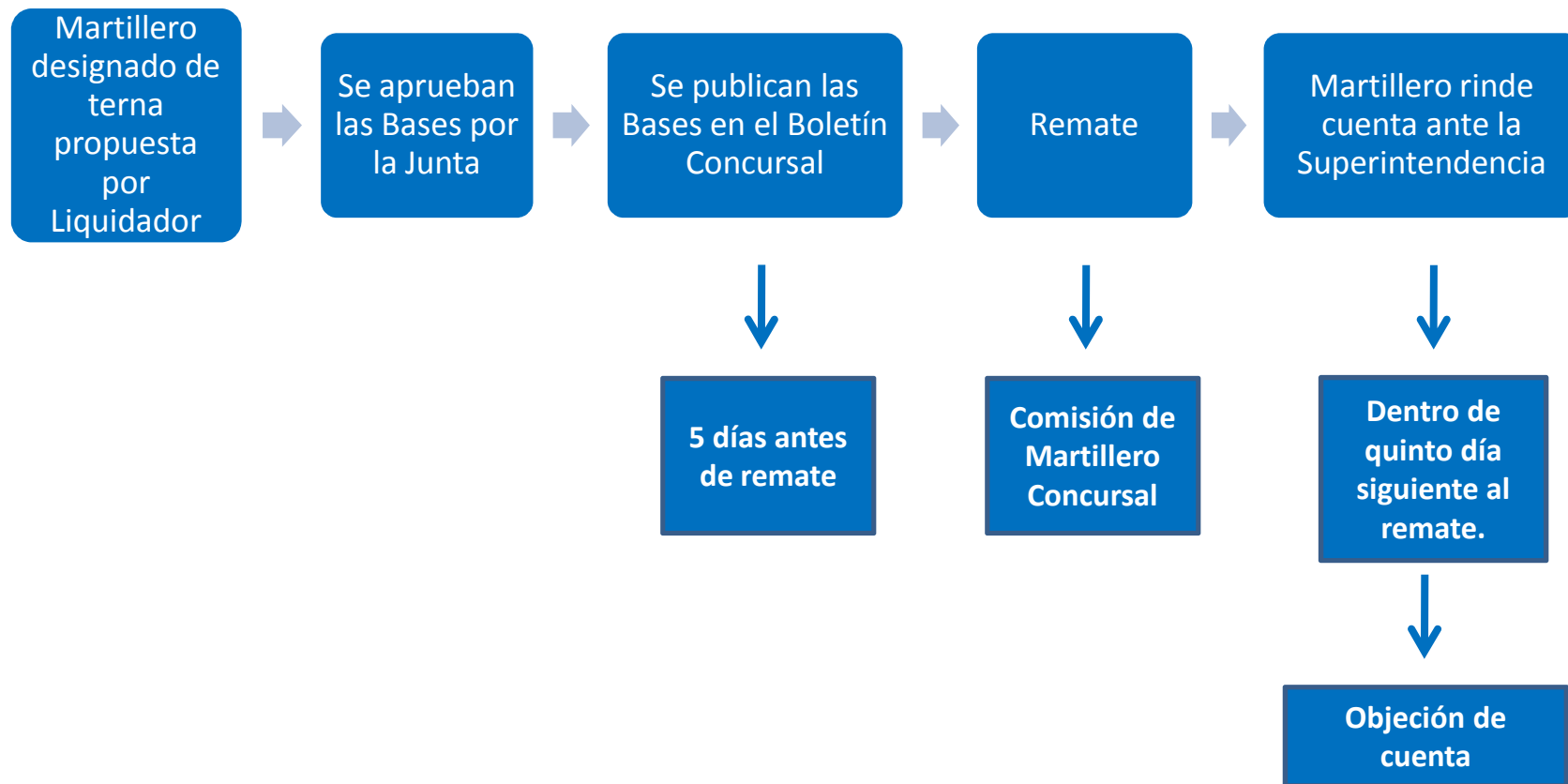
Plazo: cualquiera sea la forma de enajenación.



REALIZACIÓN ORDINARIA



VENTA AL MARTILLO



REALIZACIÓN ORDINARIA



VENTA COMO UNIDAD ECONÓMICA

Aprobación en Junta de venta como Unidad Económica.

Se realiza por escritura pública, aprobada por el tribunal que ordena alzamiento y cancelación de los gravámenes y prohibiciones.

Suspende derecho de acreedores garantizados para perseguir sus garantías.

No califica como venta de establecimiento comercial.

Bienes comprendidos se entienden constituidos en hipoteca o prenda sin desplazamiento, para caucionar saldos insolutos, salvo acuerdo de la junta.



REALIZACIÓN ORDINARIA

OFERTA DE COMPRA DIRECTA



Tratándose de ofertas cuya venta no se pudo perfeccionar por no haberse logrado acuerdo con el quórum exigido, la Junta podrá acordar, por Quórum Calificado y con el conocimiento del oferente, que los bienes incluidos en la oferta de compra directa sean previamente ofrecidos en remate al martillo a cualquier interesado

CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



TIPOS O CLASES:

PROVISIONAL

DEFINITIVA



CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



CONTINUACIÓN PROVISIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

OBJETO

- Aumentar el porcentaje de recuperación por parte de los acreedores;
- Facilitar la ejecución de prestaciones que se encontraren pendientes y de las cuales se derive un beneficio para la masa, y
- Propender a la realización de los activos del Deudor como unidad económica.

DURACIÓN

- Desde que el Liquidador asume en el cargo hasta la celebración de la Junta Constitutiva.



CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



CONTINUACIÓN PROVISIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

REGLAS

- Liquidador deberá informar al tribunal y a la SIR las razones que justifican su decisión, los bienes adscritos a la continuación y la fecha exacta de su inicio.
- La administración recaerá exclusivamente en el Liquidador, quien tendrá derecho a recibir un honorario adicional por esa gestión.
- En la Junta Constitutiva, el Liquidador deberá presentar a los acreedores un informe.



CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



CONTINUACIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

REQUISITOS PARA SU ACUERDO

- Se debe acordar en Junta Constitutiva de Acreedores u otra posterior
- Con Quórum Especial
- Puede ser a proposición del Liquidador o de cualquier acreedor

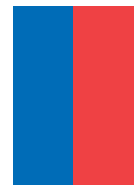
EL ACUERDO DEBERÁ INDICAR

- Actividades específicas a continuar
- Bienes adscritos
- Identificación del administrador
- Honorarios

DURACIÓN

- Durará un año
- Puede ser prorrogada por sola una vez, con quórum especial





PAGO DEL PASIVO

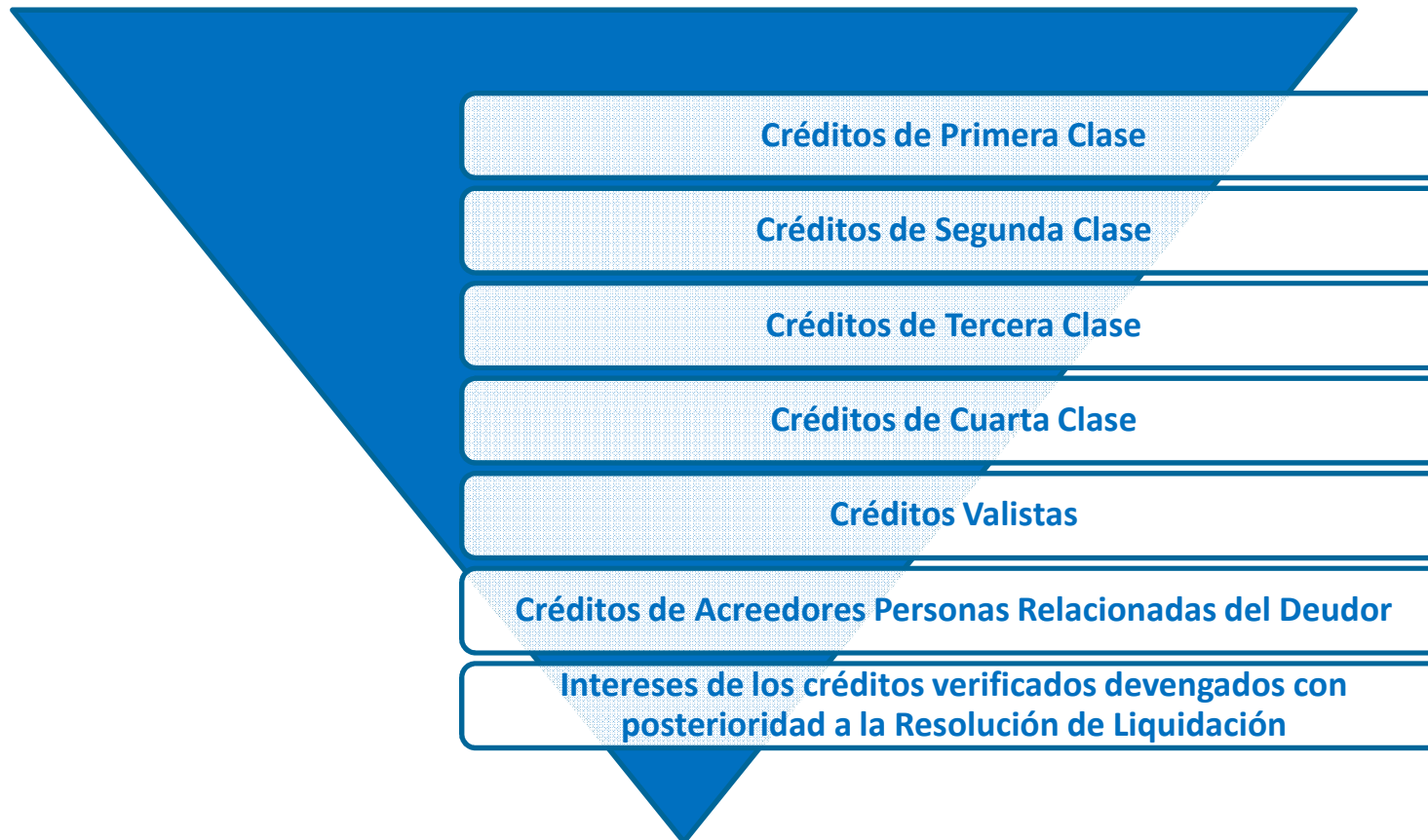
LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas





PAGO DEL PASIVO

CONFORME A LAS NORMAS DE PRELACIÓN DEL CRÉDITOS DEL CÓDIGO CIVIL





PAGO DEL PASIVO

TIPOS DE PAGO DEL PASIVO

PAGOS ADMINISTRATIVOS

REPARTO DE FONDOS





PAGO DEL PASIVO

PAGO ADMINISTRATIVO

Tan pronto existan fondos suficientes y precaviendo que el activo remanente sea suficiente para asegurar los gastos del Procedimiento Concursal de Liquidación podrán pagarse los siguientes créditos:

N° 1 y 4 Art. 2472 CC.

Podrán pagarse sin necesidad de verificación:

Las costas personales del acreedor petionario gozarán de la preferencia del N.º 1 del Art. 2472 del CC.

En caso de Liquidación Voluntaria las costas personales gozarán de la preferencia del N.º 4 del Art. 2472 del CC.

N° 5 Art. 2472 CC.

Podrán pagarse previa revisión y convicción del Liquidador sobre la suficiencia de los documentos que les sirven de fundamento, sin necesidad de verificación ni de acuerdo de Junta que aprueba el pago.

N° 8 del Art. 2472 CC.

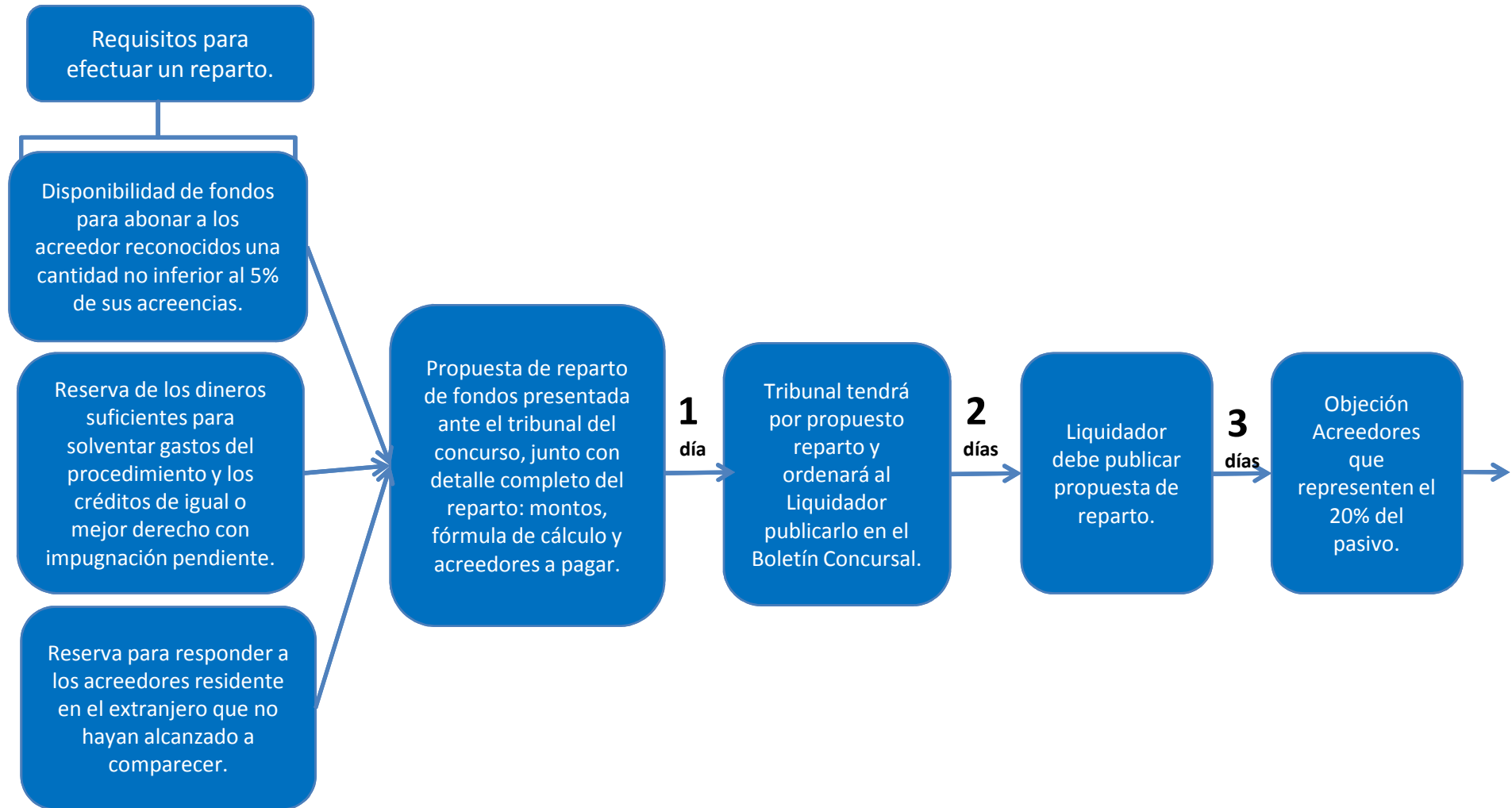
Al igual que el anterior pero con el límite del equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio y fracción superior a seis meses por indemnizaciones de origen laboral y por las indemnizaciones legales del mismo origen que sean consecuencia de la aplicación de la causal señalada en el artículo 163 bis del Código del Trabajo

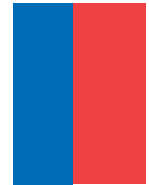




PAGO DEL PASIVO

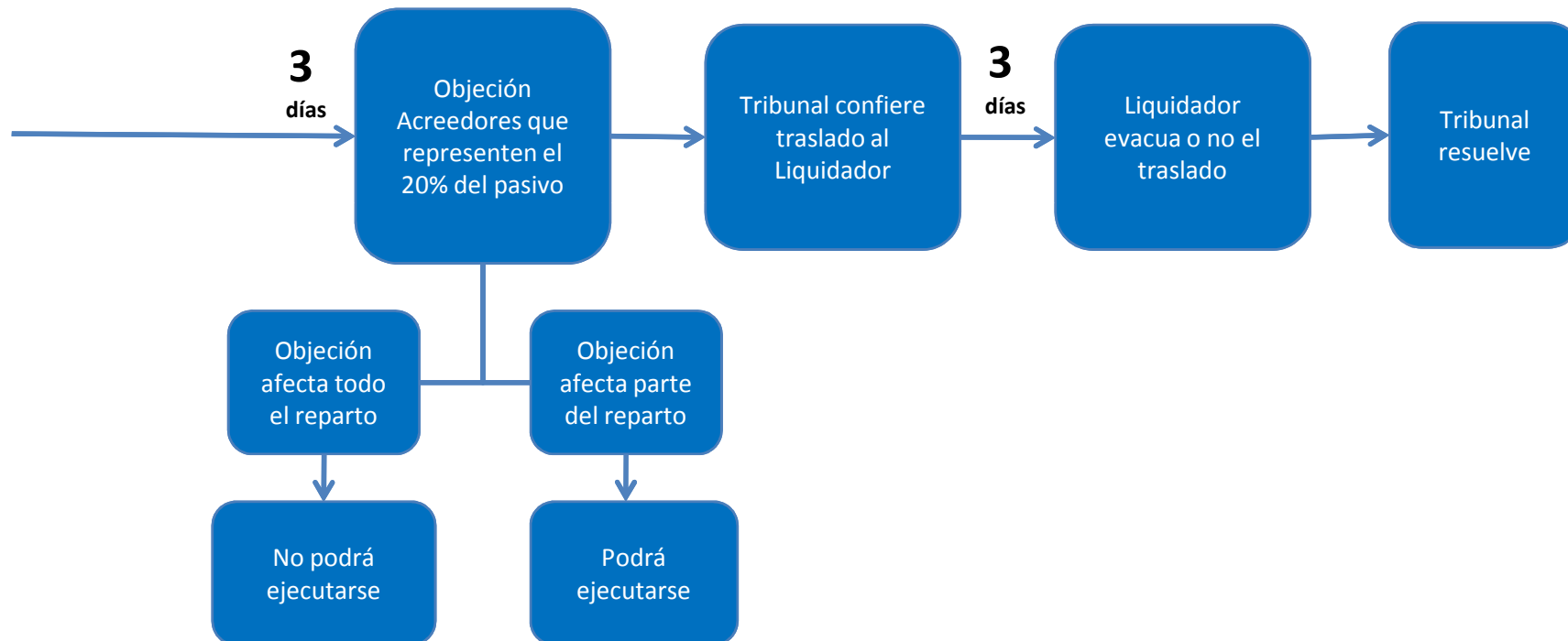
REPARTO DE FONDOS E IMPUGNACIÓN

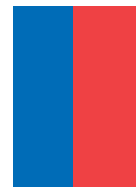




PAGO DEL PASIVO

REPARTO DE FONDOS E IMPUGNACIÓN





TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN

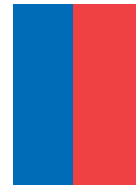


TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN



RESOLUCIÓN DE TÉRMINO	ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Una vez aprobada la cuenta definitiva del liquidador, el tribunal dictará resolución de término del Procedimiento de Liquidación.• Una vez firme y ejecutoriada, se entenderán extinguidos los saldos insolutos por el sólo ministerio de la ley y el deudor recuperará la libre administración de sus bienes.• La resolución de término será susceptible de recurso de apelación, la que se concederá en el sólo efecto devolutivo.• El efecto extintivo es independiente del resultado de las acciones penales que hubieren en contra del deudor.	<ul style="list-style-type: none">• Símil del actual convenio simplemente judicial o solución.• El deudor, dentro del procedimiento de liquidación, presenta propuesta de acuerdo, debiendo el tribunal citar a junta para que se pronuncie al respecto.• La presentación no produce protección financiera concursal.• Quórum de aprobación: 2/3 de acreedores presentes que representen 3/4 partes del pasivo con derecho a voto





ACCIONES REVOCATORIAS CONCURSALES

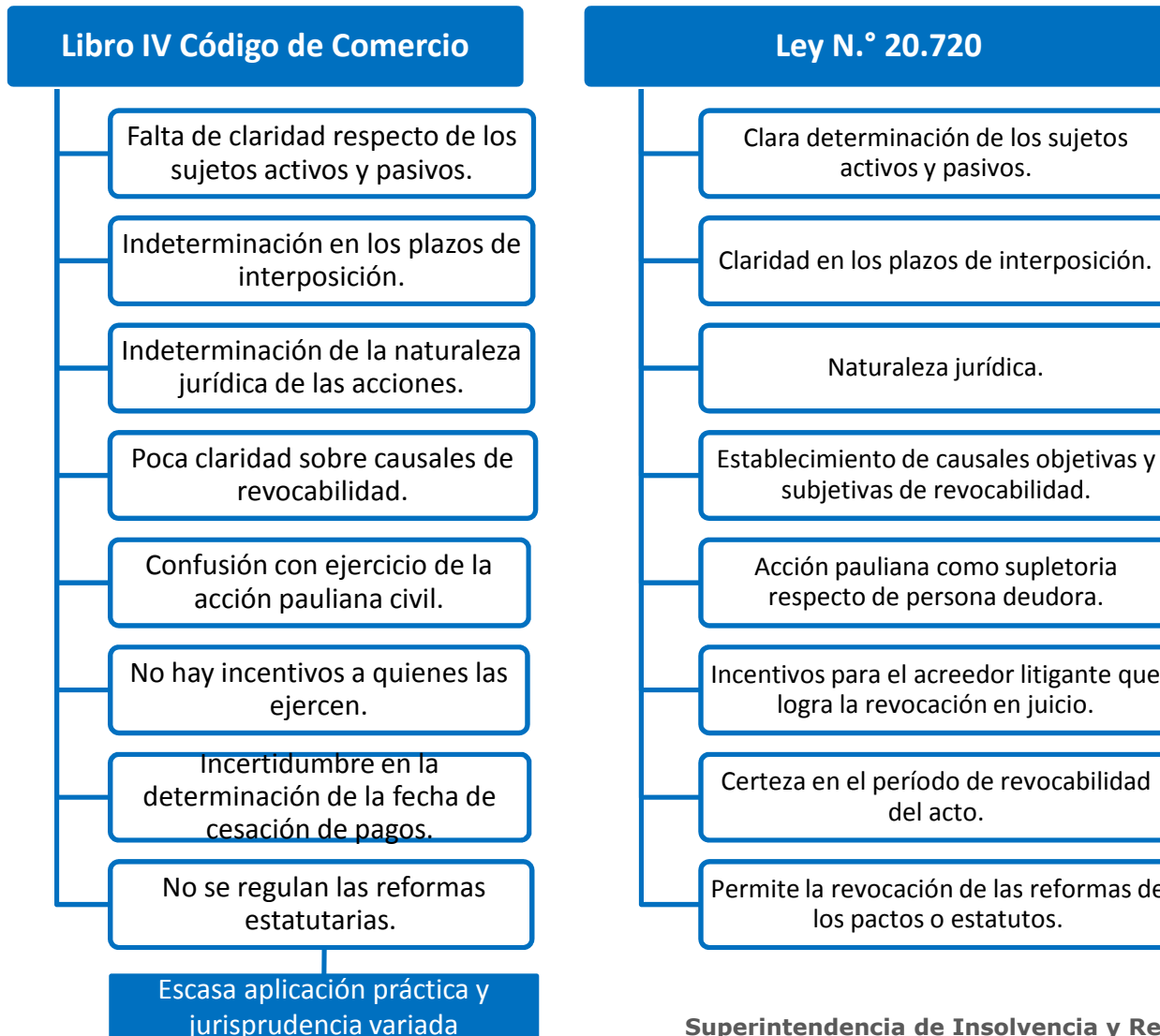
LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas





PRINCIPALES DIFERENCIAS

LIBRO IV Y LEY 20.720



ACCIONES REVOCATORIAS CONCURSALES



TIPOS DE REVOCABILIDAD (ART. 287 Y SS.)

1. Acciones Revocatorias en contra de la Empresa Deudora.

- a) Revocabilidad Objetiva.
- b) Revocabilidad Subjetiva.

2. Acciones Revocatorias en contra de la Persona Deudora.

- a) Revocabilidad Objetiva.
- b) Otras Revocabilidades.



EFECTOS DE LA SENTENCIA

RESPECTO DEL TERCERO CONTRATANTE



RESTITUIR EFECTIVAMENTE LA COSA A LA MASA.

- Devolución de lo que hubiere pagado con ocasión del acto o contrato revocado.
- Verificar monto en Procedimiento Concursal respectivo, **quedando pospuesto** para el pago hasta que se paguen íntegramente los créditos de los acreedores valistas.

MANTENER LA COSA EN SU PATRIMONIO.

- Previo pago de la diferencia determinada por el tribunal, debidamente ajustada, incluyendo los intereses fijados por el juez desde la fecha de celebración del acto o contrato hasta la fecha del pago efectivo, firme y ejecutoriada la sentencia.



EFFECTOS DE LA SENTENCIA

RESPECTO DEL ACREEDOR DEMANDANTE



REVOCACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS.

- Tiene derecho a que se le pague con los fondos del Procedimiento Concursal de Reorganización o Liquidación, todos los gastos y los honorarios del abogado patrocinante (N°1 art. 2.472 C.C.)

RECOMPENSA:

- Hasta de un 10% del beneficio que reporte esa acción al patrimonio del deudor o a la masa.
 - no puede exceder al monto del crédito verificado o reconocido.
 - la sentencia debe señalar si es de cargo del Deudor o de la masa.
- Salvo que adquiere su acreencia con posterioridad al inicio del Procedimiento Concursal respectivo.

Lo anterior no se aplicará en caso que el demandante sea Persona Relacionada del Deudor



GASTOS Y COSTAS



VEEDOR, LIQUIDADOR O ACREEDOR MANDATADO POR LA JUNTA.

Cuando la acción es ejercida por uno de los tres actores mencionados, los gastos de la sustanciación de estas acciones se consideran **gastos de administración** del Procedimiento Concursal respectivo. La sentencia condenará al vencido en **costas, salvo motivo plausible para litigar.**





MODIFICACIONES LABORALES

LEY N° 20.720
Ley de Reorganización y Liquidación de Activos
de Empresas y Personas



MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

CON LA LEY N°20.720



1 TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL:

1. El inicio de un Procedimiento Concursal de Liquidación es causal de término del contrato de trabajo (artículo 163 bis Código del Trabajo.)
2. La fecha de término del contrato de trabajo será la fecha de dictación de la Resolución de Liquidación.
3. Se establece la obligación para el Liquidador de comunicar a los trabajadores el término de la relación laboral en el plazo de 6 días contados desde fecha de notificación de la Resolución de Liquidación.

El error u omisión en que se incurra en la comunicación no invalidará el término de la relación laboral.



MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

CON LA LEY N°20.720



2 RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN:

1. Indemnización sustitutiva de aviso previo

Tendrá la preferencia del N.º 5 del artículo 2472 del Código Civil.

La indemnización corresponderá al equivalente al promedio de las tres últimas remuneraciones mensuales devengadas.

2. Indemnización por años de servicio

Tendrá la preferencia del N.º 8 del artículo 2472 del Código Civil, con topes aumentados y uniformes.

La indemnización corresponderá a aquella que se haya convenido. A falta de estipulación se pagará una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente a dicho empleador.

El tope corresponderá tres ingresos mínimos mensuales remuneracionales por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un límite de once años.

3. Fuero maternal.

La indemnización corresponderá a la última remuneración mensual devengada por cada uno de los meses que restare de fuero.



MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

CON LA LEY N°20.720



3 FINIQUITO

Se otorgará ante Notario Público, mediante el cual los créditos de los trabajadores se entenderán verificados en el Procedimiento Concursal y además les permitirá solicitar el pago administrativo.

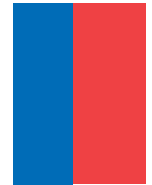
Toda renuncia de derechos que se efectúe en el finiquito se tendrá por no escrita.

4 CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIGNACIÓN FAMILIAR

Sólo podrán alegar la preferencia del número 5 del artículo 2472 del Código Civil, respecto de aquellas cuotas de créditos sociales devengadas y descontadas de la remuneración por el empleador que no hayan sido remesadas a la Caja de Compensación, a la fecha de la dictación de la Resolución de Liquidación.

Las cuotas de créditos sociales no devengadas a la fecha de dictación de la Resolución de Liquidación, serán de cargo del trabajador.





CÓMO PUEDE UN TRABAJADOR OBTENER EL PAGO DE SU CRÉDITO

